

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
DE AUDITORÍA CONCURRENTE**

**ENTIDAD  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

**PERÍODO AUDITADO  
DEL 25 DE JUNIO AL 27 DE JULIO DE 2018**



**GUATEMALA, JUNIO DE 2020**

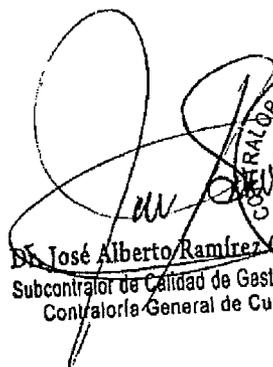
Guatemala, 26 de junio de 2020

Ingeniero  
Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera  
Director Ejecutivo  
Registro Nacional de las Personas.-RENAP-  
Presente

Señor (es) Director Ejecutivo:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe del Examen Especial de Auditoría Concurrente realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) S09-DC-0285-2018, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

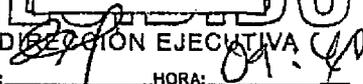
Sin otro particular, atentamente.

  
Subcontralor de Calidad de Gasto Público  
Contraloría General de Cuentas

  
CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS  
Subcontraloría  
de Calidad de  
Gasto Público  
GUATEMALA, C.A.

Registro Nacional de las Personas  
-RENAP-

**RECIBIDO**  
- 3 JUL 2020

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
FIRMA:  HORA: 04:40

*William Yajichanos*

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
DE AUDITORÍA CONCURRENTE**

**ENTIDAD  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

**PERÍODO AUDITADO  
DEL 25 DE JUNIO AL 27 DE JULIO DE 2018**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2020**



## ÍNDICE

Página

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	<b>1</b>
1.1 BASE LEGAL	1
1.2 FUNCIÓN	1
1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN	1
1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA	1
Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado	1
Listado de Productos	2
Los recursos considerados para el proceso de adquisición	3
1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA	3
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	<b>4</b>
<b>3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA</b>	<b>4</b>
<b>4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
4.1 General	5
4.2 Específicos	5
<b>5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
ÁREA FINANCIERA	5
ÁREA TÉCNICA	6
<b>6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS</b>	<b>6</b>
6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS	6
6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	6
6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES	6
6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	6
6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA	7
6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS	7
<b>7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN</b>	<b>7</b>
7.1 Comentario	7
7.2 Conclusión	9



<b>BUENAS PRÁCTICAS</b>	<b>9</b>
<b>8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>10</b>
<b>HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES</b>	<b>10</b>
<b>9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO</b>	<b>47</b>
<b>EQUIPO DE AUDITORÍA</b>	<b>47</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>49</b>
Nombramiento	
Declaraciones de Independencia	
Formulario Estadístico	
Forma SR1	
Nota de Auditoría	





Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 12 de junio de 2020

Ingeniero  
Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera  
Director Ejecutivo  
Registro Nacional de las Personas -RENAP-  
Presente

Señor (es) Director Ejecutivo:

Los Auditor (es) Gubernamental (es) designados de conformidad con el nombramiento No. S09-DC-0285-2018 de fecha 27 de julio de 2018, hemos efectuado Examen Especial de Auditoría Concurrente, en Registro Nacional de las Personas -RENAP- y número de cuenta R1-60.

El alcance del Examen Especial de Auditoría Concurrente, abarcó la evaluación del proceso Adquisición de Tarjetas Pre Personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, con NOG 8426546, 8435553, 8439850, 8447772, 8451826, 8452482, 8456690, 8456887, 8457379, 8463379, 8463395, 8463573, 8463662, 8463735, 8463972, 8464030, 8464146, 8476772, 8477590, 8483531, 8483701, 8485682, 8426910, 8435073, 8440786, 8448620, 8452768, 8471533, 8426821, 8433283, 8440271, 8448124, 8451699, 8471134, 8426279, 8433550, 8440948, 8448116, 8452598, 8471312, 8485720, 8426287, 8435456, 8440018, 8448531, 8452504, 8472521, 8485801, 8426686, 8435170, 8440085, 8448310, 8451974, 8456828, 8456933, 8457107, 8471827, 8471967, 8472777, 8476381, 8476535, 8476829, 8476845, 8477159, 8477426, 8485895, 8426368, 8434832, 8440433, 8441235, 8447934, 8448434, 8452318, 8456720, 8456992, 8471673, 8426562, 8432724, publicado en la modalidad de Compra Directa con Oferta Electrónica (Art. 43 LCE inciso b), por un monto de Q6.918,917.50; el cual se encontraba en la fase Adjudicación correspondiente a la etapa Selección y Contratación; durante el período auditado del 25 de junio al 27 de julio de 2018.

Y como resultado del trabajo realizado se detecto lo siguiente:

**Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones**





**Contraloría General de Cuentas**  
GUATEMALA, C.A.

**Aplicables**  
**Área Financiera**

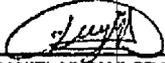
1. Inconsistencia de información al encajar y/o asociar evento(s) con diferente(s) especificacion(es) para una misma contratacion

El (los) hallazgo (s) que contiene (n) el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por el equipo de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

**ÁREA FINANCIERA**

  
Lic. DANIEL YUJANI GRAMAJO ALONZO  
Auditor Gubernamental

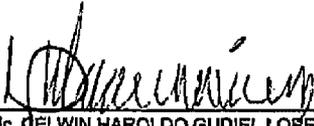


  
Lic. LUIS ALFREDO AVILA DUARTE  
Auditor Gubernamental



  
Lic. JUAN OSWALDO HERNANDEZ CHAN  
Coordinador Gubernamental



  
Lic. CELWIN HAROLDO GUDIEL LOPEZ  
Supervisor Gubernamental





---

## **1. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1.1 BASE LEGAL**

De conformidad con el Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, se crea el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

### **1.2 FUNCIÓN**

Registro Nacional de las Personas -RENAP-, le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la ley y su reglamento.

Para sus fines implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

### **1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN**

La unidad ejecutora responsable del proceso de adquisición es el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

### **1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA**

Compras Directas para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-.

#### **Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado**

El oferente con quien se realizó las 78 compras directas es: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) SOCIEDAD ANONIMA, por un monto total de Q. 6,875,000.00.

### Listado de Productos

Quinientas mil (500,000) Tarjetas Prepersonalizadas para Emisión del Documento Personal de Identificación DPI, distribuido en 78 compras directas.

No.	NOG	MONTO	CANTIDAD ADQUIRIDA	No.	NOG	MONTO	CANTIDAD ADQUIRIDA
1	8476829	Q 89,375.00	6,500	41	8452504	Q 89,375.00	6,500
2	8485895	Q 89,375.00	6,500	42	8451828	Q 89,375.00	6,500
3	8477159	Q 89,375.00	6,500	43	8456933	Q 89,375.00	6,500
4	8485801	Q 65,298.75	4,749	44	8456992	Q 89,375.00	6,500
5	8483701	Q 89,375.00	6,500	45	8451699	Q 89,375.00	6,500
6	8485682	Q 86,790.00	6,312	46	8452318	Q 89,375.00	6,500
7	8476381	Q 89,375.00	6,500	47	8440271	Q 89,375.00	6,500
8	8476772	Q 89,375.00	6,500	48	8440433	Q 89,375.00	6,500
9	8471134	Q 89,375.00	6,500	49	8440085	Q 89,375.00	6,500
10	8476535	Q 89,375.00	6,500	50	8448620	Q 89,375.00	6,500
11	8477426	Q 89,375.00	6,500	51	8448434	Q 89,375.00	6,500
12	8485720	Q 63,703.75	4,833	52	8448116	Q 89,375.00	6,500
13	8477590	Q 89,375.00	6,500	53	8448531	Q 89,375.00	6,500
14	8483531	Q 45,457.50	3,306	54	8448310	Q 89,375.00	6,500
15	8471533	Q 89,375.00	6,500	55	8441235	Q 89,375.00	6,500
16	8463662	Q 89,375.00	6,500	56	8440848	Q 89,375.00	6,500
17	8483972	Q 89,375.00	6,500	57	8440786	Q 89,375.00	6,500
18	8471827	Q 89,375.00	6,500	58	8448124	Q 89,375.00	6,500
19	8476845	Q 89,375.00	6,500	59	8447934	Q 89,375.00	6,500
20	8471967	Q 89,375.00	6,500	60	8447772	Q 89,375.00	6,500
21	8464030	Q 89,375.00	6,500	61	8440018	Q 89,375.00	6,500
22	8463573	Q 89,375.00	6,500	62	8439850	Q 89,375.00	6,500
23	8472777	Q 89,375.00	6,500	63	8435073	Q 89,375.00	6,500



24	8472521	Q 89,375.00	6,500	64	8435553	Q 89,375.00	6,500
25	8463735	Q 89,375.00	6,500	65	8435456	Q 89,375.00	6,500
26	8463395	Q 89,375.00	6,500	66	8435170	Q 89,375.00	6,500
27	8471673	Q 89,375.00	6,500	67	8434832	Q 89,375.00	6,500
28	8471312	Q 89,375.00	6,500	68	8432724	Q 89,375.00	6,500
29	8464146	Q 89,375.00	6,500	69	8433550	Q 89,375.00	6,500
30	8463379	Q 89,375.00	6,500	70	8433283	Q 89,375.00	6,500
31	8457379	Q 89,375.00	6,500	71	8426546	Q 89,375.00	6,500
32	8457107	Q 89,375.00	6,500	72	8426686	Q 89,375.00	6,500
33	8456828	Q 89,375.00	6,500	73	8426910	Q 89,375.00	6,500
34	8456720	Q 89,375.00	6,500	74	8426821	Q 89,375.00	6,500
35	8452598	Q 89,375.00	6,500	75	8426279	Q 89,375.00	6,500
36	8452482	Q 89,375.00	6,500	76	8426287	Q 89,375.00	6,500
37	8451974	Q 89,375.00	6,500	77	8426562	Q 89,375.00	6,500
38	8456887	Q 89,375.00	6,500	78	8426368	Q 89,375.00	6,500
39	8456690	Q 89,375.00	6,500		<b>TOTALES</b>	<b>Q 6,875,000.00</b>	<b>500,000</b>
40	8452768	Q 89,375.00	6,500				

**Los recursos considerados para el proceso de adquisición**

Los recursos utilizados para la Adquisición de Tarjetas Pre Personalizadas para Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- provienen del presupuesto asignado al Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el período 2018, distribuido según el Plan Anual, Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. DE-161-2018.

**1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA**

Al inicio de la auditoría los procesos de Compra Directa se encontraban en la fase de Adjudicación, de la etapa de Selección y Contratación, suscribiendo acta administrativa como instrumento contractual para la adquisición de las referidas tarjetas.



## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establece el Artículo 232.

El Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, según lo establecido en sus Artículos 2. Ámbito de Competencia; 6. Aplicación del Control Gubernamental y 7. Acceso y Disposición de Información.

El Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus Artículos 29. Dirección De Auditoría Para Atención A Denuncias, literal c) y h); 52. Control Externo Gubernamental; 53. Aplicación de Control Externo Gubernamental; 57. Acreditación; y 68. Acceso y Disposición de Información.

Acuerdo número A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento (s) No. (s) S09-DC-0285-2018 de fecha 27 de julio de 2018.

## 3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA

- Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la Republica de Guatemala.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo No. 122-2016.
- Disposiciones para la Transparencia en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Acuerdo Ministerial No. 386-2003.
- Ley Organica de la Contraloria General de Cuentas Decreto 31-2002.
- Reglamento Ley Organica de la Contraloria General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo 9-2017.
- Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo 540-2013.
- Normas de carácter técnico, Normas Internacionales de las Entidades Fízcalizadoras Superiores adaptadas a Guetemala, ISSAI.GT, Acuerdo Número A-75-2017, de fecha 08 de septiembre de 2017.
- Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- Decreto número

---

## 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

### 4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

#### 4.1 General

Evaluar de manera oportuna si el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables y el Control Interno relacionado con la contratación pública, en la etapa y fase correspondiente, contribuye que la misma se lleve a cabo para satisfacer razonablemente, en tiempo y forma las necesidades que la motivaron.

#### 4.2 Específicos

Evaluar la aplicación y existencia de procedimientos o actividades de control, que contribuyan a brindar seguridad razonable, tanto para el proceso auditado como para otros procesos de contrataciones públicas, tales como:

1. Cumplir adecuadamente las disposiciones legales vigentes.
2. Contribuir a la transparencia del proceso.
3. Asegurar que el posible oferente a contratar, demuestre la capacidad técnica, legal y financiera para cumplir con los requisitos establecidos.
4. Garantizar que el producto sea entregado de conformidad con las condiciones pactadas.

### 5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

#### ÁREA FINANCIERA

En función del estado de avance en que se encontró el proceso: "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI", al momento del inicio de la auditoría a contrataciones se encontraba en la etapa de Selección y Contratación, el alcance de la misma contempló la evaluación del proceso de Compra Directa a los 78 procesos publicados en el portal de Guatecompras, observando las siguientes fases.

1. Segregación de funciones.
2. Publicación del aviso.
3. Entrega de documentos.
4. Adjudicación.



## ÁREA TÉCNICA

Con oficio No. S09-DC-0285-2018-2 de fecha 13 de agosto 2018 se solicitó a la Licenciada Emma Gabriela Luna López, Directora de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nominas de Gobierno, que designara un especialista en la materia para que evaluara y emitiera un informe técnico relacionado a las especificaciones técnicas de las compras directas de la Adquisición de Tarjetas Pre Personalizadas para Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-. Fue nombrado el Ingeniero Alam Usiel Solis, quien emitió informe según oficio No. DAS-12-OF-IT-AUSM-001-2018.

### 6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS

#### 6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS

A la fecha evaluada, no se presentaron inconformidades en el Sistema de Información de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

#### 6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Para realizar las compras directas de las tarjetas Pre Personalizadas se modificó el presupuesto según Acuerdo Número DE-161-2018 de aprobación de modificación presupuestaria externa número 8, dictamen presupuestario número 079-2018 y comprobante de aprobación de la modificación presupuestaria en el sistema de contabilidad integrada -SICOIN-

#### 6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES

Con oficio número DPR-DP-569-2018 de fecha 27 de junio 2018 se remite notificación a la Dirección de Procesos, en donde se recomienda la actualización del Plan Operativo Anual -POA- 2018 y al Departamento de Compras de la Dirección Administrativa la actualización del Plan Anual de Compras -PAC-.

#### 6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Para la adquisición de tarjetas por medio de la modalidad de compra directa, la ley orgánica del presupuesto en el Artículo 26 Bis no obliga a emitir las constancias de disponibilidad presupuestaria y financiera.



## **6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA**

La ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 26 Bis no obliga a emitir las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera para realizar compras directas.

## **6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS**

No se observaron conflictos de criterios en este proceso.

## **7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN**

### **7.1 Comentario**

#### **Antecedentes:**

Con fecha 26 de febrero de 2018, fue publicada en GUATECOMPRAS bajo el NOG 7380844, la convocatoria y las bases del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2017, "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE-PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"; Dicho evento fue finalizado desierto y en Resolución del Directorio No. 448-2018, de fecha 08 de junio de 2018, se imprueba las actuaciones de la Junta de licitación, al no adjudicar dicho evento y se instruye al Director Ejecutivo realizar acciones administrativas y legales pertinentes para los fines respectivos.

Con fecha 22 de junio de 2018, mediante Guatecompras bajo el número de operación Guatecompras (NOG) 8265925, se publicó la convocatoria del evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI -, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

#### **Situación de las 78 publicaciones evaluadas por el equipo de auditoría:**

Con fecha 25 de junio de 2018, se inicia a publicar en el portal de Guatecompras 78 eventos de compra directa, los cuales tienen como objetivo la adquisición de quinientas mil tarjetas personalizadas para la emisión del -DPI-, todas con diferentes montos, para el efecto se publican las bases correspondientes y justificación respectiva, basado en lo estipulado por el artículo 61 literal "a" del



**Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo 122-2016, incluyendo dentro de la justificación la urgencia y carencia del referido insumo.**

El 22 de agosto de 2018, en el oficio No. DP-3892-2018, el licenciado Erick Leonel Fuentes Sosa, Director de Procesos en funciones de la central RENAP Guatemala, da respuesta al requerimiento de Contraloría General de Cuentas mediante oficio S09-CD-0285-2018/3, de fecha 20 de agosto de 2016, en el cual indica lo siguiente: en el numeral 1. Justificaciones de la carencia o necesidad de tarjetas para realizar las Compras Directas: "...con base a lo actuado se procedió a realizar las compras directas según a lo estipulado por el artículo 61 literal "a" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo 122-2016...".

En el numeral 4. Informe comparativo por parte de la Dirección de Procesos, con las diferencias que existen entre las bases de las Compras Directas y la Licitación Pública, identificada con el NOG 7380844, en el último párrafo indica, "...las modificaciones realizadas en las bases antes anotadas fueron elaboradas con el afán de mejorar los requerimientos de calidad y seguridad para RENAP y todos los cambios realizados han sido de forma mas no de fondo, y todo para cuidar adecuadamente los intereses de la institución".

El Equipo de Auditoría, solicitó el uso de un especialista, para que evaluara los aspectos técnicos, por lo que el Ing. Alam Usiel Solís Martínez, Auditor Gubernamental de la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, emitió el informe No. DAS-12-OF-IT-AUSM-001-2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, en el cual indica que: "...la durabilidad de la tarjeta para garantizar la vida útil de la misma, descrita en la compra directa y en la licitación pública RENAP LIC-02-2017, difieren en el tipo de clase de 2B a 3D, respectivamente. En cuanto a las tarjetas las especificaciones técnicas de ambos eventos, difieren en la conformación de las capas de policarbonato de 5 a 4 respectivamente...".

Como resultado de auditoría, se emitió OFICIO No. S09-CD-0285-2018/4, de fecha 18 de septiembre de 2018, dando a conocer el resultado realizado a los expedientes físicos y el detalle de concursos en el Sistema GUATECOMPRAS, para que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-, tomara en cuenta el resultado descrito, a efecto de que aplicada las acciones pertinentes a referidos procesos de compra directa dentro del marco legal, para evitar el uso de prácticas inadecuadas en perjuicio de la entidad y de los intereses del Estado y posteriormente notificara al Equipo de Auditoría las acciones legales y/o administrativas, en un plazo determinado.



Con fecha 02 de octubre de 2018, se comunica en definitiva el hallazgo a los responsables del caso, suscribiendo acta respectiva para recepcionar los comentarios y documentación de soporte respecto al mismo.

Derivado del Examen Especial de Auditoría Concurrente realizado a los 78 procesos de "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI", el Equipo de Auditoría de acuerdo a su importancia determinó, un (1) hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, el cual se detalla en el numeral 8 de presente informe.

## **7.2 Conclusión**

Se determinó que existen diferencias entre los términos de referencia de las 78 compras directas, con las bases de la licitación pública, con NOG 7380844, concretamente en las especificaciones técnicas debido a que difieren en el tipo de clase de 2B a 3D y en las capas de policarbonato de 5 a 4 respectivamente, relacionado a la durabilidad de la tarjeta para garantizar la vida útil; derivado de lo anterior la comisión de auditoría considera que no existió un evento anterior como lo determina el artículo 61, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo para cumplimiento de este artículo, se debe comprobar que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización del mismo bien o servicio para no ser considerado como fraccionamiento.

Todas las acciones legales y administrativas son responsabilidad de la entidad auditada, la comisión se limita a realizar un análisis objetivo de la información evaluada y emitir las recomendaciones pertinentes a los procesos evaluados.

Los 78 procesos de "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI", hasta el momento del inicio del Examen Especial de Auditoría Concurrente, se encontraban en la fase de adjudicación correspondiente a la etapa de Selección y Contratación, se realizó razonablemente de acuerdo a lo normado en lo que para el efecto establece el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, el Acuerdo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, excepto por los resultados del numeral 8 del presente informe.

## **BUENAS PRÁCTICAS**

1. El 02 octubre 2018 según oficio S09-DC-0285-2018 la comisión de auditoría



le concedió audiencia a M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el 15 de octubre 2018 a las 10:00 horas en el Edificio de la Contraloría General de Cuentas zona 13, la cual fue solicitada en el oficio DE-3576-2018 con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para pronunciarse institucionalmente con relación al hallazgo "INCONSISTENCIA(S) AL ENCAJAR Y/O ASOCIAR EVENTO(S) CON DIFERENTE(S) ESPECIFICACION(ES) PARA UNA MISMA CONTRATACION" y para lo cual se dejó constancia en el acta No 198-2018 del libro L2 41128 de la Dirección de Atención para Denuncias de la Contraloría General de Cuentas, acta número 198-2018 folios 1077 y 1078.

2. En el Libro de Actas No. L2 41128 de la Dirección de Auditoría Para Atención a Denuncias de la Contraloría General de Cuentas, Acta No. 210-2018 folios 1115 y 1116 de fecha 6 de Noviembre 2018, se dejó constancia de la discusión de hallazgos con el representante del Director Ejecutivo, Ligia Lorena López Boiton Jefa de Compras Interina, Erick Leonel Fuentes Sosa Director de Procesos en Funciones.

## **8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

Derivado del Examen Especial de Auditoría Concurrente y la importancia de los hallazgos determinados en el mismo, se presentan los resultados con respecto a la revisión de los 78 procesos de "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI", por lo que se sugiere la recomendación respectiva a las Autoridades del Registro Nacional de las Personas RENAP, para la implementación que contribuya a mejorar el Control Interno y la Calidad del Gasto Público.

### **Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables**

#### **Área Financiera**

#### **Hallazgo No. 1**

**Inconsistencia de información al encajar y/o asociar evento(s) con diferente(s) especificacion(es) para una misma contratacion**

#### **Condición**

Al revisar los expedientes físicos y los detalles de concurso en el Sistema

**GUATECOMPRAS**, de cada uno de los procesos de compras directas para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-", durante el periodo del 25 de junio al 27 de julio de 2018, se comprobó lo siguiente:

- En los Términos de Referencia, Objeto de la Compra, El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, fundamentó la modalidad de compra directa en el artículo 43, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber encuadrado con lo estipulado en el artículo 61, literal a) del Reglamento de la precitada Ley, al haberse realizado todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante el Régimen de Licitación, en los cuales por razones no imputables al RENAP, no se pudo realizar dicha contratación.
- El 19 de julio de 2018, el Lic. Rudy Joaquín Castillo Marroquín, Director Administrativo y Lic. Erick Leonel Fuentes Sosa, Director Interino de la Dirección de Procesos, ambos del Registro Nacional de las Personas y el señor Mauricio Rafael Duarte Chinchilla, Gerente de Operaciones y Representante Legal de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala) Sociedad Anónima, suscribieron el Acta Administrativa 143-2018, del libro de actas, de la Dirección Administrativa, punto primero, literal a) la cual establece: que con fecha 26 de febrero de 2018, fue publicada en GUATECOMPRAS bajo el NOG 7380844, la convocatoria y las bases del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2017, "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE-PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"; evento que por razones no imputables a la institución no llegó a su contratación, por lo que se le consignó el estatus de finalizado desierto.
- El 22 de agosto de 2018, en el oficio No. DP-3892-2018, el licenciado Erick Leonel Fuentes Sosa, Director de Procesos en funciones de la central RENAP Guatemala, da respuesta al requerimiento de Contraloría General de Cuentas mediante oficio S09-CD-0285-2018/3, de fecha 20 de agosto de 2016, en el cual indica lo siguiente: en el numeral 1. Justificaciones de la carencia o necesidad de tarjetas para realizar las Compras Directas: "...con base a lo actuado se procedió a realizar las compras directas según a lo estipulado por el artículo 61 literal "a" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo 122-2016..."

Y en el numeral 4. Informe comparativo por parte de la Dirección de Procesos, con las diferencias que existen entre las bases de las Compras Directas y la Licitación Pública, identificada con el NOG 7380844, en el último párrafo indica, "...las modificaciones realizadas en las bases antes anotadas fueron elaboradas con el afán de mejorar los requerimientos de calidad y seguridad para Renap y todos los

cambios realizados han sido de forma mas no de fondo, y todo para cuidar adecuadamente los intereses de la institución".

El Equipo de Auditoría, solicitó el uso de un especialista, para que evaluara los aspectos técnicos, por lo que el Ing. Alam Usiel Solís Martínez, Auditor Gubernamental de la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, emitió el informe No. DAS-12-OF-IT-AUSM-001-2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, en el cual indica que: "...la durabilidad de la tarjeta para garantizar la vida útil de la misma, descrita en la compra directa y en la licitación pública RENAP LIC-02-2017, difieren en el tipo de clase de 2B a 3D, respectivamente. En cuanto a las tarjetas las especificaciones técnicas de ambos eventos, difieren en la conformación de las capas de policarbonato de 5 a 4 respectivamente...".

Derivado a lo anterior, se comprobó que existen diferencias entre los términos de referencia de los procesos de compras directas con los de la licitación pública, identificada con el NOG 7380844; debido a que el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, fundamentó dichos procesos en el artículo 61, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo para cumplimiento de este artículo, se debe comprobar que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización del mismo bien o servicio para no ser considerado como fraccionamiento.

Cabe resaltar, que para las compras directas bajo las especificaciones contratadas, no existió un evento previo de licitación o cotización con esas mismas especificaciones y que se haya demostrado que no se pudo realizar.

Por consiguiente, las compras directas realizadas por el RENAP, son inconsistentes al encajar y/o asociar eventos con diferentes especificaciones para una misma contratación, incumpléndose con la base legal del citado Reglamento de Contrataciones del Estado (artículo 27 y 61 literal a); por lo que se determinó que bajo estas condiciones, existe fraccionamiento y las referidas compras son improcedentes al no comprobarse que se agotó anteriormente un evento con las mismas especificaciones, restando transparencia y certeza legal a los procesos, independientemente de aspectos de planificación para el abastecimiento de las tarjetas.

#### **Criterio**

El Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en su capítulo tres, establece: Modalidades Específicas de Adquisiciones del Estado y Excepciones, ARTICULO 43. \*Modalidades específicas, en su literal "...\*b) Compra directa: La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de



bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).

Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado."

La referida Ley establece: ARTICULO 81. Fraccionamiento. "Se entenderá que existe fraccionamiento, cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación públicas.

El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato. Se exceptúa de esta disposición a las unidades ejecutoras del Ministerio de Educación que ejecuten recursos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar.

También se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias cotizaciones de un mismo bien o servicio, dentro de un mismo ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la licitación pública es obligatoria.

El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto".

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, establece: "ARTÍCULO 27.\* Compra Directa. Si cumplido el procedimiento descrito en la literal b) del artículo 43 de la Ley, no



concurren interesados, la autoridad competente deberá prorrogar el plazo como mínimo un día hábil para recibir ofertas y de no presentarse ninguna, deberá declarar el concurso desierto y quedará facultada para iniciar un nuevo proceso o contratar directamente con las condiciones y especificaciones solicitadas en los procesos competitivos que dieron origen a dicha compra”.

El referido Reglamento establece también: “ARTÍCULO 61. \* Fraccionamiento. Se entenderá por fraccionamiento, además de lo establecido en la Ley, cuando una misma unidad ejecutora realice compras de baja cuantía del mismo bien o servicio, en un mismo cuatrimestre, cuya suma exceda el monto a partir del cual la compra directa con oferta electrónica es obligatoria.

Sin embargo y para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

a) Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización, en los cuáles por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación.

En todo caso deben demostrar que previo a las contrataciones realizadas, existe un evento de licitación, cotización o subasta electrónica inversa en proceso.”

### **Causa**

Diferencias entre los términos de referencia de los procesos de compra directa con los de la licitación pública que dio origen a dichas compras, aunado a criterios que difirieron dentro de la misma entidad en el proceso de recepción y adjudicación de la referida licitación.

### **Efecto**

Incumplimiento a la base legal del reglamento de contrataciones del estado artículo 27 y 61 literal “a”, incurriendo en fraccionamiento de las referidas compras, restando certeza legal y transparencia a los procesos.

### **Recomendación**

Que el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP- observe el adecuado cumplimiento de lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y a su vez gire instrucciones a la jefatura de compras, dirección de procesos y dirección administrativa para que en eventos de esta naturaleza, se tenga una adecuada planificación de las existencias de tarjetas



para la emisión de Documentos de Identificación Personal -DPI-, a fin de cumplir con las funciones del ente rector de identificación de la población guatemalteca y para el cumplimiento de la ley de contrataciones, cuando aplique realizar compras directas evitar la modificación de las especificaciones del producto a adquirir, independientemente que las intenciones sean para mejorar, ya que pudieran incurrir en acciones que afecten los interés del Estado restando transparencia a los procesos.

### **Comentario de los Responsables**

Mediante oficio REF. NOMBRAMIENTO S09-DC-0285-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, el Licenciado ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO, quien fungió como Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, durante el período auditado, manifiesta:

**"... I. DEFENSA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. ¿**

#### **A. DE LA NORMATIVA TECNICA INTERNACIONAL UTILIZADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EMITIR EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN.**

El artículo 53 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, preceptúa que: El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación".

Así también, la Organización de Aviación Civil Internacional - ICAO - (por sus siglas en inglés) ha establecido una serie de normas y prácticas recomendadas que abordan de manera puntual la seguridad de los documentos de viaje, de forma particular la Norma 3.7 del Anexo nueve del Convenio de Chicago, ratificado por el Estado de Guatemala mediante el Decreto No. 58- 97 del Congreso de la República, mediante la cual "los Estados Contratantes actualizarán de manera regular las características de seguridad en versiones nuevas de sus documentos de viaje, para protegerse contra su uso ilegal y facilitar la detección de casos en los que tales documentos hayan sido ilegalmente alterados, reproducidos o expedidos".

En consecuencia de lo anterior, el Registro Nacional de las Personas, está



obligado al cumplimiento de las normas ISO, por lo que, en dicho sentido se aclara al ente fiscalizador que la norma ISO/IEC 24789-1: 2012, define la metodología para determinar los diferentes perfiles, sus requisitos y los ejemplos de aplicación.

Estos perfiles y requisitos proporcionan un medio para la clasificación y la comparación de los principales factores que afectan a la vida de servicio de la tarjeta de identificación de una manera que es adecuado para la evaluación usando los métodos definidos o referenciados en la norma ISO / IEC 24789-1:2012 dentro de los cuales se citan los requeridos:

	PERFIL 2B APLICABLE A TARJETA DE IDENTIDAD NACIONAL	PERFIL 3D APLICABLE A TARJETA DE ACCESO (se utiliza para control de acceso a edificios y a una computadora personal)
Tiempo de vida proyectado	10 años	5 años
Utilización	1 vez al día	8 a 10 veces al día

La anterior tabla cita en el numeral A.2 Ejemplo de perfil de una tarjeta de identidad nacional, de la Norma "ISO/IEC 24789-1: 2012 (E)", en el cual se define el tiempo de vida proyectado de la tarjeta de 10 años y una utilización de 1 vez al día; asimismo el numeral A.4 Ejemplo de perfil de tarjetas de acceso, define un tiempo de vida proyectado de 5 años y una utilización de 8 a 10 veces al día, para acceso a edificios o acceso a computadoras.

A continuación se definen algunos extremos que los laboratorios internacionales que certifican los perfiles de las Tarjetas de Identidad, deben observar para cada perfil, en el caso concreto de los perfiles cuestionados por el ente fiscalizador.

**Tabla de condiciones evaluadas para el aplicación de los perfiles 3D y 3B**

PERFIL DE APLICACIÓN 2B APLICABLE A TARJETA DE IDENTIDAD NACIONAL	PERFIL DE APLICACIÓN 3D APLICABLE A TARJETA DE ACCESO (se utiliza para control de acceso a edificios y a una computadora personal)
Las premisas para el cálculo de este perfil son: Tiempo de vida proyectado: <u>10 años</u> Frecuencia de utilización: <u>1 vez al día</u>	Las premisas para el cálculo de este perfil son: Tiempo de vida proyectado: <u>5 años</u> Frecuencia de utilización: <u>8 a 10 veces al día</u> para acceso de seguridad a edificios o computadoras.



<p><b>Factor: MEDIO AMBIENTE</b></p> <p>a) Temperatura: ambas tienen la misma ponderación.</p> <p>b) Cambios a la temperatura:                  &gt; 1 por semana y &lt;= 1 por día, Puntos edad: 0.2, Puntos de uso: 0.06                  &gt; 1 por día y &lt;= 3 por día: Puntos edad: 0, Puntos de uso: 0</p> <p>c) Humedad relativa                  Ambiente seco (&lt;30%): Puntos de edad: 0.05, Puntos de uso: 0                  Ambiente húmedo (&gt;70%): Puntos de edad: 0.45, Puntos de uso: 0</p> <p>d) Exposición a luz:                  Interior: Puntos de edad: 0.1, Puntos de uso: 0                  Exterior: Puntos de edad: 0, Puntos de uso: 0</p> <p>e) Exposición a químicos:                  Medio: Puntos de edad: 0, Puntos de uso: 0                  Alto: Puntos de edad: 0.5, Puntos de uso: 0</p> <p><b>Ponderación:</b>                  Puntos de edad: 1.2, Puntos de uso: 0.06</p>	<p><b>Factor: MEDIO AMBIENTE</b></p> <p>a) Temperatura: ambas tienen la misma ponderación.</p> <p>b) Cambios a la temperatura:                  &gt; 1 por semana y &lt;= 1 por día, Puntos edad: 1.6, Puntos de uso: 0.48                  &gt; 1 por día y &lt;= 3 por día: Puntos edad: 0.6, Puntos de uso: 0.18</p> <p>c) Humedad relativa                  Ambiente seco (&lt;30%): Puntos de edad: 0, Puntos de uso: 0                  Ambiente húmedo (&gt;70%): Puntos de edad: 0, Puntos de uso: 0</p> <p>d) Exposición a luz:                  Interior: Puntos de edad: 0.8, Puntos de uso: 0                  Exterior: Puntos de edad: 1, Puntos de uso: 0</p> <p>e) Exposición a químicos:                  Medio: Puntos de edad: 1, Puntos de uso: 0                  Alto: Puntos de edad: 0.5, Puntos de uso: 0</p> <p><b>Ponderación:</b>                  Puntos de edad: 5.9, Puntos de uso: 0.66</p>
<p><b>Factor: ALMACENAMIENTO / Estrés físico</b></p> <p>a) Doblado                  Baja: Puntos de uso: 0.25                  Medio: Puntos de uso: 0.5                  Alto: Puntos de uso: 2</p> <p>b) Fricción                  Bajo: Puntos de edad: 0.5                  Medio: Puntos de edad: 1</p> <p>c) Compresión                  Bajo: Puntos de uso: 0.6                  Alto: Puntos de uso: 1</p> <p><b>Ponderación:</b>                  Puntos de edad: 1.5, Puntos de uso: 4.75</p>	<p><b>Factor: ALMACENAMIENTO / Estrés físico</b></p> <p>a) Doblado                  Baja: Punto de uso: 0                  Medio: Puntos de uso: 1.6                  Alto: Puntos de uso: 1</p> <p>b) Fricción                  Bajo: Puntos de edad: 0.2                  Medio: Puntos de edad: 0.4</p> <p>c) Compresión                  Bajo: Puntos de uso: 0.8                  Alto: Puntos de uso: 0</p> <p><b>Ponderación:</b>                  Puntos de edad: 0.6, Puntos de uso: 3.8</p>

<p><b>Factor: LECTOR / Estrés físico</b></p> <p>a) Doblado / presión por rodillos                  Bajo: Puntos de uso: 0                  Alto: Puntos de uso: 0.6</p> <p>b) Fricción                  Bajo: Puntos de uso: 0</p> <p>c) Presionar tarjeta contra lector                  Medio: Puntos de uso: 0.4</p> <p>d) Contaminación del lector                  Bajo: Puntos de edad: 0</p> <p><b>Ponderación:</b>                  Puntos de edad: 0, Puntos de uso: 1.0</p>	<p><b>Factor: LECTOR / Estrés físico</b></p> <p>a) Doblado / presión por rodillos                  Bajo: Puntos de uso: 0.2                  Alto: Puntos de uso: 0</p> <p>b) Fricción                  Bajo: Puntos de uso: 0.2</p> <p>c) Presionar tarjeta contra lector                  Medio: Puntos de uso: 0</p> <p>d) Contaminación del lector                  Bajo: Puntos de edad: 0.1</p> <p><b>Ponderación:</b>                  Puntos de edad: 0.1, Puntos de uso: 0.4</p>
---	---

**Fuente: ISO/IEC 24789-1:2012(E)**



**Ponderación de los factores evaluados en cada uno de los perfiles**

Factores	PERFIL DE APLICACIÓN 2B TARJETA DE IDENTIDAD NACIONAL		PERFIL DE APLICACIÓN 3D TARJETA DE ACCESO (se utiliza para control de acceso a edificios y a una computadora personal)	
	Edad	Uso	Edad	Uso
Medio ambiente	1.2	0.06	5.9	0.66
Almacenamiento	1.5	4.75	0.6	3.8
Lector	0	1.0	0.1	0.4
Suma A, U	2.7	5.81	6.6	4.86

**Fuente: ISO/IEC 24789-1:2012(E)**

**B. DE LA NORMATIVA LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Los respetables auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo anteriormente expuesto bajo los siguientes argumentos:

"...se comprobó que existen diferencias entre los términos de referencia de los procesos de compras directas con los de la licitación pública, identificada con el NOG 7380844; debido a que el Registro Nacional de las Personas - RENAP-, fundamentó dichos procesos en el artículo 61, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo para cumplimiento de este artículo, se debe comprobar que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización del mismo bien o servicio para no ser considerado como fraccionamiento ...

Cabe resaltar, que para las compras directas bajo las especificaciones contratadas, no existió un evento previo de licitación o cotización con esas mismas especificaciones y que se haya demostrado que no se pudo realizar.

Por consiguiente, las compras directas realizadas por el RENAP, son inconsistentes al encajar y/o asociar eventos con diferentes especificaciones para una misma contratación, incumpléndose con la base legal del citado Reglamento de Contrataciones del Estado (artículo 27 y 61 literal a), por lo que se determinó que bajo estas condiciones, existe fraccionamiento y las referidas compras son improcedentes al no comprobarse que se agotó anteriormente un evento con las mismas especificaciones, restando transparencia y certeza legal a los procesos, independientemente de aspectos de planificación para el abastecimiento de las tarjetas. "

Ante tales extremos, es oportuno hacer el siguiente, ANÁLISIS:



La Ley de Contrataciones del Estado, define la Compra Directa (artículo 43 literal b), como una modalidad específica mediante la cual se adquieren bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, cuando estas adquisiciones sean por montos mayores de veinticinco mil quetzales y que no supere la cantidad de los noventa mil quetzales. El procedimiento de dicha modalidad, consiste en lo siguiente:

- a. Publicación del concurso en Guatecompras (mediando un plazo no menor a un día hábil para la recepción de la ofertas).
- b. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.
- c. La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.
- d. Si cumplido el procedimiento no concurren interesados, la autoridad competente deberá prorrogar el plazo como mínimo un día hábil para recibir ofertas y de no presentarse ninguna, deberá declarar el concurso desierto y quedará facultada para iniciar un nuevo proceso (es decir siempre de compra directa) o contratar directamente con las condiciones y especificaciones solicitadas en los procesos competitivos que dieron origen a dicha compra (artículo 27 del Reglamento). En este apartado la norma obliga a contratar directamente (oferente elegido por la autoridad) bajo las mismas condiciones de la adquisición original, es decir la compra directa que habiendo sido prorrogada para presentar ofertas, es desierta por ausencia de oferentes.

En el presente caso, los respetables auditores gubernamentales, de manera equivocada pretenden establecer y fundamentar la condición de un hallazgo a las autoridades del Registro Nacional de las Personas mediante la aplicación del procedimiento que define a la Compra Directa pura en cuanto a su aplicación.

Las Compras Directas, realizadas por el Registro Nacional de las Personas, devienen de la aplicación del Artículo 61 literal a del Reglamento de la Ley, que en el presente caso, y de acuerdo al principio de legalidad y de interpretación literal de la norma estipula: " Sin embargo y para efectos de la aplicación del artículo 81

de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

"Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización, en los cuáles por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación. En todo caso deben demostrar que previo a las contrataciones realizadas, existe un evento de licitación, cotización o subasta electrónica inversa en proceso".

En tal sentido se expone ante el ente fiscalizador los actos administrativos que se realizaron:

1. Con fecha 09 de abril de 2018, en Acta Administrativa número 24-2018, emitida por los integrantes de la Junta de Licitación del Evento denominado "LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2017 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI -, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con número de operación Guatecompras - 7380844 -, se hizo constar la recepción de dos ofertas económicas.
2. Posteriormente, los miembros de la Junta de Licitación de dicho evento decidieron rechazar las ofertas económicas presentadas, lo que fue improbadado por el órgano de Dirección Superior de esta institución (Resolución de Directorio No. 48-2018, de fecha 08 de junio de 2018), por considerar que tal acto afectaba el interés público y el derecho a la identidad de las personas naturales establecido en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, pues dicho derecho humano de primera generación se materializa mediante la emisión del Documento Personal de Identificación.
3. El evento en Guatecompras fue declarado con Estatus "Finalizado desierto", dado que la Resolución No. 11-2010 emanada por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que así debe figurar en dicha plataforma (artículo 13), sin embargo es evidente el diligenciamiento de las actuaciones administrativas del evento que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación en los cuáles por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación.



4. Con fecha 22 de junio de 2018, mediante Guatecompras bajo el número de operación Guatecompras (NOG) 8265925, se publicó la convocatoria para la recepción de ofertas (02 de agosto de 2018) del evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI -, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

5. A posterioridad de los dos eventos anteriormente expuestos, el Registro Nacional de las Personas, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, adjudicó al UNICO OFERENTE en la modalidad de Compras Directas con ofertas electrónicas (cada una) la adquisición de tarjetas pre personalizadas, para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- en el Renap.

Como puede observarse, la interpretación de los respetables auditores de que las compras directas realizadas por el Registro Nacional de las Personas son inconsistentes al encajar y/o asociar eventos con diferentes especificaciones para una misma contratación, incumpliendo con la base legal del citado Reglamento de Contrataciones del Estado (artículo 27 y 61 literal a), por lo que se determinó que bajo estas condiciones, existe fraccionamiento y las referidas compras son improcedentes al no comprobarse que se agotó anteriormente un evento con las mismas especificaciones, restando transparencia y certeza legal a los procesos, independientemente de aspectos de planificación para el abastecimiento de las tarjetas, NO ES VIABLE, PUES EN ARMONIA Y ESTRICTA OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, pretenden sustentar el reproche de un hallazgo con interpretación equivocada, pues debe partirse de la jerarquía de la normativa legal, y respetar los verbos rectores descritos en las normas jurídicas.

### **C. DE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION.**

El Registro Nacional de las Personas, debe ser garante de la identificación de las personas naturales así como de la emisión del Documento Personal de Identificación, en estricta observancia de los principios constitucionales y, las presentes adquisiciones se han realizado en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente 1145-2016-00200, que en su parte resolutoria señala: "(...) OTORGA la Acción Constitucional de Amparo, solicitada por el señor Procurador de los Derechos Humanos contra el Registro Nacional de las Personas (Renap), en consecuencia: Se ordena a la autoridad

denunciada a realizar todas las acciones necesarias, conforme los procedimientos legales y contractuales, para asegurar la continuidad del servicio de identificación de las personas, mediante la entrega del Documento Personal de Identificación (...)"

#### **D. DE LA NORMATIVA QUE RIGE A LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS COMO ENTIDAD FISCALIZADORA SUPERIOR Y EL CONTROL DE CALIDAD DE LA AUDITORIA.**

Bajo los principios que regulan al ente fiscalizador gubernamental, estipulados en el Decreto número 31-2002 y sus Reformas; Acuerdo Gubernativo 9-2017 y sus Reformas, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; Acuerdo número A-75-2017 del Despacho del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueban las Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico, denominadas "Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala – ISSAI.GT-, estableciendo como sujeto obligado a su plena y estricta observancia en la función fiscalizadora a la propia Contraloría General de Cuentas, resulta viable, para el Registro Nacional de las Personas, que bajo el principio de transparencia y publicidad de los actos administrativos, ponga a la vista la documentación que respalda el cumplimiento de los principios rectores deontológicos, por parte de los integrantes de la comisión de auditoría que ha establecido reprochar el presente hallazgo, establecidos en la NORMA ISSAI. GT. 30 "Código de Ética", la cual se transcribe: "... numeral 9. Este Código está basado en cinco valores fundamentales. Estos valores, y los respectivos principios rectores, se resumen a continuación:

- a) Integridad- actuar con honestidad, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público;
- b) Independencia y objetividad – estar libre de influencias o circunstancias que comprometan o puedan ser vistas como que comprometen el juicio profesional, y actuar de manera imparcial y objetiva;
- c) Competencia – adquirir y mantener conocimientos y habilidades apropiadas para el rol, actuar de conformidad con las normas aplicables y con el debido cuidado;
- d) Comportamiento profesional – cumplir con las leyes, regulaciones y convenciones, y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la EFS..."

Lo anterior obedece a que el ente fiscalizador por medio de los auditores gubernamentales, indica que "...El Equipo de Auditoría, solicitó el uso de un especialista, para que evaluara los aspectos técnicos, por lo que el Ing. Alam Usiel

Solís Martínez, Auditor Gubernamental de la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, emitió el informe No. DAS-12-OF-IT-AUSM-001-2018, de fecha 06 de septiembre de 2018...”

En tal sentido, es relevante para el Registro Nacional de las Personas – RENAP – establecer si el especialista cuenta con los documentos que acrediten el conocimiento sobre las normas ISO/IEC, y así mantener incólume la veracidad de su informe, pues se indica que “...la durabilidad de la tarjeta para garantizar la vida útil de la misma, descrita en la compra directa y en la licitación pública RENAP LIC-02-2017, difieren en el tipo de clase de 2B a 3D, respectivamente en cuanto a las tarjetas las especificaciones técnicas de ambos eventos, difieren en la conformación de las capas de policarbonato de 5 a 4 respectivamente...”, lo anterior evidencia que el respetable Ingeniero Especialista se pronunció sobre aspectos técnicos, sin referir las naturaleza de los perfiles contenidos en la norma ISO/IEC 24789-1:2012, pues dicha norma consiste en establecer estándares internacionales para tarjetas de identidad, sobre las cuales hay clasificaciones (tarjeta de salud, tarjeta nacional de identidad, tarjeta de transporte, tarjetas de licencia, tarjetas de basada en el campus de banda magnética, tarjeta de aproximación, tarjeta bancaria) y su respectivo uso que determinará la vida útil de la misma.

Además, es evidente en el pronunciamiento transcrito por los auditores gubernamentales, se señala que la cantidad de capas (5 a 4) de policarbonato requeridas en la tarjeta, sin tomar en consideración que a posterioridad fueron modificados dentro del mismo evento de Licitación.

**II) DE LA NORMATIVA LEGAL QUE AMPARA LA DEFENSA REALIZADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO:**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...;

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, Individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días;

**DECRETO No. 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,  
LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS REFORMAS.****ARTICULO 32. Ausencia de ofertas.**

En el caso de que a la convocatoria a la Licitación no concurriere ningún oferente, la Junta levantará el acta correspondiente y lo hará del conocimiento de la autoridad administrativa superior respectiva, para que se prorrogue el plazo para recibir ofertas. Si aún así no concurriere algún oferente, la autoridad superior quedará facultada a realizar la compra directa a que se refiere el Artículo 43 de esta ley.

**ARTICULO 43. \* Modalidades específicas.**

Las modalidades específicas de adquisición pública son: ... \*b) Compra directa: La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).

Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE  
CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS REFORMAS.****ARTICULO 27.\* Compra Directa.**

Si cumplido el procedimiento descrito en la literal b) del artículo 43 de la Ley, no concurren interesados, la autoridad competente deberá prorrogar el plazo como mínimo un día hábil para recibir ofertas y de no presentarse ninguna, deberá declarar el concurso desierto y quedará facultada para iniciar un nuevo proceso o contratar directamente con las condiciones y especificaciones solicitadas en los procesos competitivos que dieron origen a dicha compra.



**ARTICULO 61. \* Fraccionamiento.**

Se entenderá por fraccionamiento, además de lo establecido en la Ley, cuando una misma unidad ejecutora realice compras de baja cuantía del mismo bien o servicio, en un mismo cuatrimestre, cuya suma exceda el monto a partir del cual la compra directa con oferta electrónica es obligatoria.

Sin embargo y para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

a. Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización, en los cuáles por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación.

En todo caso deben demostrar que previo a las contrataciones realizadas, existe un evento de licitación, cotización o subasta electrónica inversa en proceso..."

**III. MEDIOS DE PRUEBA:**

Copia electrónica de la Norma Internacional ISO/IEC 24789-1:2012, aplicable a las tarjetas de identificación, (Copia en traducción libre al español), la cual consta en el presente expediente por haber sido presentada con a los señores Auditores Gubernamentales con fecha 15 de octubre de 2018.

**IV. PETICION**

1. Que se tenga por acreditada la calidad con que actúo, con base en la documentación que se acompaña. (Anexo 1/2 y Anexo 2/2)
2. Que se tenga señalado el lugar para recibir notificaciones.
3. Que se tengan por presentados los medios de prueba individualizados.

Que se dé por desvanecida la condición del hallazgo establecido con base en las argumentaciones legales y pruebas individualizadas que adjunto, por carecer de fundamento legal, toda vez que el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no es aplicable al presente caso..."

Mediante oficio REF. NOMBRAMIENTO S09-DC-0285-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, el Licenciado ERICK LEONEL FUENTES SOSA, quien fungió

como Director de la Dirección de Procesos en Funciones, del Registro Nacional de las Personas, durante (16 de mayo de 2018 – 06 de diciembre de 2018), manifiesta:

**"...l) "DEFENSA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

**A) DE LA NORMATIVA TÉCNICA INTERNACIONAL UTILIZADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EMITIR EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN.**

El artículo 53 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, preceptúa que: El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación".

Así también, la Organización de Aviación Civil Internacional - ICAO - (por sus siglas en inglés) ha establecido una serie de normas y prácticas recomendadas que abordan de manera puntual la seguridad de los documentos de viaje, de forma particular la Norma 3.7 del Anexo nueve del Convenio de Chicago, ratificado por el Estado de Guatemala mediante el Decreto No. 58- 97 del Congreso de la República, mediante la cual "los Estados Contratantes actualizarán de manera regular las características de seguridad en versiones nuevas de sus documentos de viaje, para protegerse contra su uso ilegal y facilitar la detección de casos en los que tales documentos hayan sido ilegalmente alterados, reproducidos o expedidos".

En consecuencia de lo anterior, el Registro Nacional de las Personas, está obligado al cumplimiento de las normas ISO, por lo que, en dicho sentido se aclara al ente fiscalizador que la norma ISO/IEC 24789-1: 2012, define la metodología para determinar los diferentes perfiles, sus requisitos y los ejemplos de aplicación.

Estos perfiles y requisitos proporcionan un medio para la clasificación y la comparación de los principales factores que afectan a la vida de servicio de la tarjeta de identificación de una manera que es adecuado para la evaluación usando los métodos definidos o referenciados en la norma ISO / IEC 24789-1:2012 dentro de los cuales se citan los requeridos:

	PERFIL 2B APLICABLE A TARJETA DE IDENTIDAD NACIONAL	PERFIL 3D APLICABLE A TARJETA DE ACCESO (se utiliza para control de acceso a edificios y a una computadora personal)
Tiempo de vida proyectado	10 años	5 años
Utilización	1 vez al día	8 a 10 veces al día

La anterior tabla cita en el numeral A.2 Ejemplo de perfil de una tarjeta de identidad nacional, de la Norma "ISO/IEC 24789-1: 2012 (E)", en el cual se define el tiempo de vida proyectado de la tarjeta de 10 años y una utilización de 1 vez al día; asimismo el numeral A.4 Ejemplo de perfil de tarjetas de acceso, define un tiempo de vida proyectado de 5 años y una utilización de 8 a 10 veces al día, para acceso a edificios o acceso a computadoras.

A continuación se definen algunos extremos que los laboratorios internacionales que certifican los perfiles de las Tarjetas de Identidad, deben observar para cada perfil, en el caso concreto de los perfiles cuestionados por el ente fiscalizador.

**Tabla de condiciones evaluadas para la aplicación de los perfiles 3D y 2B**

PERFIL DE APLICACIÓN 2B APLICABLE A TARJETA DE IDENTIDAD NACIONAL	PERFIL DE APLICACIÓN 3D APLICABLE A TARJETA DE ACCESO (se utiliza para control de acceso a edificios y a una computadora personal)
Las premisas para el cálculo de este perfil son: Tiempo de vida proyectado: <u>10 años</u> Frecuencia de utilización: <u>1 vez al día</u>	Las premisas para el cálculo de este perfil son: Tiempo de vida proyectado: <u>5 años</u> Frecuencia de utilización: <u>8 a 10 veces al día</u> para acceso de seguridad a edificios o computadoras.
<p><b>Factor: MEDIO AMBIENTE</b></p> <p>a) Temperatura: ambas tienen la misma ponderación.</p> <p>b) Cambios a la temperatura: &gt; 1 por semana y &lt;= 1 por día, Puntos edad: 0.2, Puntos de uso: 0.05 &gt; 1 por día y &lt;= 3 por día: Puntos edad: 0, Puntos de uso: 0</p> <p>c) Humedad relativa Ambiente seco (&lt;30%): Puntos de edad: 0.05, Puntos de uso: 0 Ambiente húmedo (&gt;70%): Puntos de edad: 0.45, Puntos de uso: 0</p> <p>d) Exposición a luz: Interior: Puntos de edad: 0.1, Puntos de uso: 0 Exterior: Puntos de edad: 0, Puntos de uso: 0</p> <p>e) Exposición a químicos: Medio: Puntos de edad: 0, Puntos de uso: 0 Alto: Puntos de edad: 0.5, Puntos de uso: 0</p>	<p><b>Factor: MEDIO AMBIENTE</b></p> <p>a) Temperatura: ambas tienen la misma ponderación.</p> <p>b) Cambios a la temperatura: &gt; 1 por semana y &lt;= 1 por día, Puntos edad: 1.6, Puntos de uso: 0.48 &gt; 1 por día y &lt;= 3 por día: Puntos edad: 0.6, Puntos de uso: 0.18</p> <p>c) Humedad relativa Ambiente seco (&lt;30%): Puntos de edad: 0, Puntos de uso: 0 Ambiente húmedo (&gt;70%): Puntos de edad: 0, Puntos de uso: 0</p> <p>d) Exposición a luz: Interior: Puntos de edad: 0.8, Puntos de uso: 0 Exterior: Puntos de edad: 1, Puntos de uso: 0</p> <p>e) Exposición a químicos: Medio: Puntos de edad: 1, Puntos de uso: 0 Alto: Puntos de edad: 0.5, Puntos de uso: 0</p>



<b>Ponderación:</b> Puntos de edad: 1.2, Puntos de uso: 0.06	<b>Ponderación:</b> Puntos de edad: 5.9, Puntos de uso: 0.66
<b>Factor: ALMACENAMIENTO / Estrés físico</b> a) Doblado Baja: Puntos de uso: 0.25 Medio: Puntos de uso: 0.5 Alto: Puntos de uso: 2 b) Fricción Bajo: Puntos de edad: 0.5 Medio: Puntos de edad: 1 c) Compresión Bajo: Puntos de uso: 0.6 Alto: Puntos de uso: 1 <b>Ponderación:</b> Puntos de edad: 1.5, Puntos de uso: 4.75	<b>Factor: ALMACENAMIENTO / Estrés físico</b> a) Doblado Baja: Punto de uso: 0 Medio: Puntos de uso: 1.6 Alto: Puntos de uso: 1 b) Fricción Bajo: Puntos de edad: 0.2 Medio: Puntos de edad: 0.4 c) Compresión Bajo: Puntos de uso: 0.8 Alto: Puntos de uso: 0 <b>Ponderación:</b> Puntos de edad: 0.6, Puntos de uso: 3.8

<b>Factor: LECTOR / Estrés físico</b> a) Doblado / presión por rodillos Bajo: Puntos de uso: 0 Alto: Puntos de uso: 0.6 b) Fricción Bajo: Puntos de uso: 0 c) Presionar tarjeta contra lector Medio: Puntos de uso: 0.4 d) Contaminación del lector Bajo: Puntos de edad: 0 <b>Ponderación:</b> Puntos de edad: 0, Puntos de uso: 1.0	<b>Factor: LECTOR / Estrés físico</b> a) Doblado / presión por rodillos Bajo: Puntos de uso: 0.2 Alto: Puntos de uso: 0 b) Fricción Bajo: Puntos de uso: 0.2 c) Presionar tarjeta contra lector Medio: Puntos de uso: 0 d) Contaminación del lector Bajo: Puntos de edad: 0.1 <b>Ponderación:</b> Puntos de edad: 0.1, Puntos de uso: 0.4
--	--

**Fuente: ISO/IEC 24789-1:2012(E)**

**Ponderación de los factores evaluados en cada uno de los perfiles**

Factores	PERFIL DE APLICACIÓN 2B TARJETA DE IDENTIDAD NACIONAL		PERFIL DE APLICACIÓN 3D TARJETA DE ACCESO (se utiliza para control de acceso a edificios y a una computadora personal)	
	Edad	Uso	Edad	Uso
	Medio ambiente	1.2	0.06	5.9
Almacenamiento	1.5	4.75	0.6	3.8
Lector	0	1.0	0.1	0.4
Suma A, U	2.7	5.81	6.6	4.86

**Fuente: ISO/IEC 24789-1:2012(E)**



## **B) DE LA NORMATIVA LEGAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Los respetables auditores gubernamentales fundamentan la Condición del Hallazgo anteriormente expuesto bajo los siguientes argumentos:

"...se comprobó que existen diferencias entre los términos de referencia de los procesos de compras directas con los de la licitación pública, identificada con el NOG 7380844; debido a que el Registro Nacional de las Personas - RENAP-, fundamentó dichos procesos en el artículo 61, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo para cumplimiento de este artículo, se debe comprobar que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización del mismo bien o servicio para no ser considerado como fraccionamiento ...

Cabe resaltar, que para las compras directas bajo las especificaciones contratadas, no existió un evento previo de licitación o cotización con esas mismas especificaciones y que se haya demostrado que no se pudo realizar.

Por consiguiente, las compras directas realizadas por el RENAP, son inconsistentes al encajar y/o asociar eventos con diferentes especificaciones para una misma contratación, incumpléndose con la base legal del citado Reglamento de Contrataciones del Estado (artículo 27 y 61 literal a), por lo que se determinó que bajo estas condiciones, existe fraccionamiento y las referidas compras son improcedentes al no comprobarse que se agotó anteriormente un evento con las mismas especificaciones, restando transparencia y certeza legal a los procesos, independientemente de aspectos de planificación para el abastecimiento de las tarjetas. "

Ante tales extremos, es oportuno hacer el siguiente,

### **ANÁLISIS:**

La Ley de Contrataciones del Estado, define la Compra Directa (artículo 43 literal b), como una modalidad específica mediante la cual se adquieren bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, cuando estas adquisiciones sean por montos mayores de veinticinco mil quetzales y que no supere la cantidad de los noventa mil quetzales. El procedimiento de dicha modalidad, consiste en lo siguiente:



A) **Publicación del concurso en Guatecompras (mediando un plazo no menor a un día hábil para la recepción de la ofertas).**

B) **Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.**

C) **La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.**

D) **Si cumplido el procedimiento no concurren interesados, la autoridad competente deberá prorrogar el plazo como mínimo un día hábil para recibir ofertas y de no presentarse ninguna, deberá declarar el concurso desierto y quedará facultada para iniciar un nuevo proceso (es decir siempre de compra directa) o contratar directamente con las condiciones y especificaciones solicitadas en los procesos competitivos que dieron origen a dicha compra (artículo 27 del Reglamento). En este apartado la norma obliga a contratar directamente (oferente elegido por la autoridad) bajo las mismas condiciones de la adquisición original, es decir la compra directa que habiendo sido prorrogada para presentar ofertas, es desierta por ausencia de oferentes.**

**En el presente caso, los respetables auditores gubernamentales, de manera equivocada pretenden establecer y fundamentar la condición de un hallazgo a las autoridades del Registro Nacional de las Personas mediante la aplicación del procedimiento que define a la Compra Directa pura en cuanto a su aplicación.**

**Las Compras Directas, realizadas por el Registro Nacional de las Personas, devienen de la aplicación del Artículo 61 literal a del Reglamento de la Ley, que en el presente caso, y de acuerdo al principio de legalidad y de interpretación literal de la norma estipula: " Sin embargo y para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:**

**"Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante**



licitación o cotización, en los cuáles por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación. En todo caso deben demostrar que previo a las contrataciones realizadas, existe un evento de licitación, cotización o subasta electrónica inversa en proceso".

En tal sentido se expone ante el ente fiscalizador los actos administrativos que se realizaron:

1. Con fecha 09 de abril de 2018, en Acta Administrativa número 24-2018, emitida por los integrantes de la Junta de Licitación del Evento denominado "LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2017 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI -, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", con número de operación Guatecompras - 7380844 -, se hizo constar la recepción de dos ofertas económicas.

2. Posteriormente, los miembros de la Junta de Licitación de dicho evento decidieron rechazar las ofertas económicas presentadas, lo que fue improbadado por el órgano de Dirección Superior de esta institución (Resolución de Directorio No. 48-2018, de fecha 08 de junio de 2018), por considerar que tal acto afectaba el interés público y el derecho a la identidad de las personas naturales establecido en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, pues dicho derecho humano de primera generación se materializa mediante la emisión del Documento Personal de Identificación.

3. El evento en Guatecompras fue declarado con Estatus "Finalizado desierto", dado que la Resolución No. 11-2010 emanada por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que así debe figurar en dicha plataforma (artículo 13), sin embargo es evidente el diligenciamiento de las actuaciones administrativas del evento que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación en los cuáles por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación.

4. Con fecha 22 de junio de 2018, mediante Guatecompras bajo el número de operación Guatecompras (NOG) 8265925, se publicó la convocatoria para la recepción de ofertas (02 de agosto de 2018) del evento de LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018 denominado "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI -, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

5. A posterioridad de los dos eventos anteriormente expuestos, el Registro Nacional de las Personas, justificando la urgencia y que la carencia del mismo



afecte su funcionamiento, adjudicó al UNICO OFERENTE en la modalidad de Compras Directas con ofertas electrónicas (cada una) la adquisición de tarjetas pre personalizadas, para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- en el Renap.

Como puede observarse, la interpretación de los respetables auditores de que las compras directas realizadas por el Registro Nacional de las Personas son inconsistentes al encajar y/o asociar eventos con diferentes especificaciones para una misma contratación, incumpliendo con la base legal del citado Reglamento de Contrataciones del Estado (artículo 27 y 61 literal a), por lo que se determinó que bajo estas condiciones, existe fraccionamiento y las referidas compras son improcedentes al no comprobarse que se agotó anteriormente un evento con las mismas especificaciones, restando transparencia y certeza legal a los procesos, independientemente de aspectos de planificación para el abastecimiento de las tarjetas, NO ES VIABLE, PUES EN ARMONIA Y ESTRICTA OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, pretenden sustentar el reproche de un hallazgo con interpretación equivocada, pues debe partirse de la jerarquía de la normativa legal, y respetar los verbos rectores descritos en las normas jurídicas.

**C) DE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION.**

El Registro Nacional de las Personas, debe ser garante de la identificación de las personas naturales así como de la emisión del Documento Personal de Identificación, en estricta observancia de los principios constitucionales y, las presentes adquisiciones se han realizado en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente 1145-2016-00200, que en su parte resolutive señala: "(...) OTORGA la Acción Constitucional de Amparo, solicitada por el señor Procurador de los Derechos Humanos contra el Registro Nacional de las Personas (Renap), en consecuencia: Se ordena a la autoridad denunciada a realizar todas las acciones necesarias, conforme los procedimientos legales y contractuales, para asegurar la continuidad del servicio de identificación de las personas, mediante la entrega del Documento Personal de Identificación (...)"

**D) DE LA NORMATIVA QUE RIGE A LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS COMO ENTIDAD FISCALIZADORA SUPERIOR Y EL CONTROL DE CALIDAD DE LA AUDITORIA.**

Bajo los principios que regulan al ente fiscalizador gubernamental, estipulados en



el Decreto número 31-2002 y sus Reformas; Acuerdo Gubernativo 9-2017 y sus Reformas, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; Acuerdo número A-75-2017 del Despacho del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueban las Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico, denominadas "Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala – ISSAI.GT-, estableciendo como sujeto obligado a su plena y estricta observancia en la función fiscalizadora a la propia Contraloría General de Cuentas, resulta viable, para el Registro Nacional de las Personas, que bajo el principio de transparencia y publicidad de los actos administrativos, ponga a la vista la documentación que respalda el cumplimiento de los principios rectores deontológicos, por parte de los integrantes de la comisión de auditoría que ha establecido reprochar el presente hallazgo, establecidos en la NORMA ISSAI. GT. 30 "Código de Ética", la cual se transcribe:

"... numeral 9. Este Código está basado en cinco valores fundamentales. Estos valores, y los respectivos principios rectores, se resumen a continuación:

- a) Integridad- actuar con honestidad, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público;
- b) Independencia y objetividad – estar libre de influencias o circunstancias que comprometan o puedan ser vistas como que comprometen el juicio profesional, y actuar de manera imparcial y objetiva;
- c) Competencia – adquirir y mantener conocimientos y habilidades apropiadas para el rol, actuar de conformidad con las normas aplicables y con el debido cuidado;
- d) Comportamiento profesional – cumplir con las leyes, regulaciones y convenciones, y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la EFS..."

Lo anterior obedece a que el ente fiscalizador por medio de los auditores gubernamentales, indica que "...El Equipo de Auditoría, solicitó el uso de un especialista, para que evaluara los aspectos técnicos, por lo que el Ing. Alam Usiel Solís Martínez, Auditor Gubernamental de la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, emitió el informe No. DAS-12-OF-IT-AUSM-001-2018, de fecha 06 de septiembre de 2018..."

En tal sentido, es relevante para el Registro Nacional de las Personas – RENAP – establecer si el especialista cuenta con los documentos que acrediten el conocimiento sobre las normas ISO/IEC, y así mantener incólume la veracidad de su informe, pues se indica que "...la durabilidad de la tarjeta para garantizar la vida



útil de la misma, descrita en la compra directa y en la licitación pública RENAP LIC-02-2017, difieren en el tipo de clase de 2B a 3D, respectivamente en cuanto a las tarjetas las especificaciones técnicas de ambos eventos, difieren en la conformación de las capas de policarbonato de 5 a 4 respectivamente...”, lo anterior evidencia que el respetable Ingeniero Especialista se pronunció sobre aspectos técnicos, sin referir las naturaleza de los perfiles contenidos en la norma ISO/IEC 24789-1:2012, pues dicha norma consiste en establecer estándares internacionales para tarjetas de identidad, sobre las cuales hay clasificaciones (tarjeta de salud, tarjeta nacional de identidad, tarjeta de transporte, tarjetas de licencia, tarjetas de basada en el campus de banda magnética, tarjeta de aproximación, tarjeta bancaria) y su respectivo uso que determinará la vida útil de la misma.

Además, es evidente en el pronunciamiento transcrito por los auditores gubernamentales, se señala que la cantidad de capas (5 a 4) de policarbonato requeridas en la tarjeta, sin tomar en consideración que a posterioridad fueron modificados dentro del mismo evento de Licitación.

## II) DE LA NORMATIVA LEGAL QUE AMPARA LA DEFENSA REALIZADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...;

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días;

### DECRETO No. 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS REFORMAS.

#### ARTICULO 32. Ausencia de ofertas.

En el caso de que a la convocatoria a la Licitación no concurriere ningún oferente, la Junta levantará el acta correspondiente y lo hará del conocimiento de la autoridad administrativa superior respectiva, para que se prorrogue el plazo para recibir ofertas. Si aún así no concurriere algún oferente, la autoridad superior quedará facultada a realizar la compra directa a que se refiere el Artículo 43 de esta ley.



**ARTICULO 43. \* Modalidades específicas.**

Las modalidades específicas de adquisición pública son: ... \*b) Compra directa: La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).

Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS REFORMAS.****ARTICULO 27.\* Compra Directa.**

Si cumplido el procedimiento descrito en la literal b) del artículo 43 de la Ley, no concurren interesados, la autoridad competente deberá prorrogar el plazo como mínimo un día hábil para recibir ofertas y de no presentarse ninguna, deberá declarar el concurso desierto y quedará facultada para iniciar un nuevo proceso o contratar directamente con las condiciones y especificaciones solicitadas en los procesos competitivos que dieron origen a dicha compra.

**ARTICULO 61. \* Fraccionamiento.**

Se entenderá por fraccionamiento, además de lo establecido en la Ley, cuando una misma unidad ejecutora realice compras de baja cuantía del mismo bien o servicio, en un mismo cuatrimestre, cuya suma exceda el monto a partir del cual la compra directa con oferta electrónica es obligatoria.

Sin embargo y para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá



que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización, en los cuáles por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación.

En todo caso deben demostrar que previo a las contrataciones realizadas, existe un evento de licitación, cotización o subasta electrónica inversa en proceso...".

### III. MEDIOS DE PRUEBA:

Copia electrónica de la Norma Internacional ISO/IEC 24789-1:2012, aplicable a las tarjetas de identificación, (Copia en traducción libre al español), la cual consta en el presente expediente por haber sido presentada con a los señores Auditores Gubernamentales con fecha 15 de octubre de 2018.

### IV. PETICION

Que se tenga por acreditada la calidad con que actúo, con base en la documentación que se acompaña. (Anexo 1/2 y Anexo 2/2)

Que se tenga señalado el lugar para recibir notificaciones.

Que se tengan por presentados los medios de prueba individualizados.

Que se dé por desvanecida la condición del hallazgo establecido con base en las argumentaciones legales y pruebas individualizadas que adjunto, por carecer de fundamento legal, toda vez que el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no es aplicable al presente caso".

Mediante respuesta de fecha 06 de noviembre de 2018, la Arquitecta Ligia Lorena López Bolton, quien fungió como Jefe de Compras en Funciones, del Registro Nacional de las Personas, durante 22 de enero de 2018 al 02 de agosto de 2018, manifiesta:

"...ARGUMENTOS DE DESCARGO.

La suscrita fungió como Jefe Compras en Funciones del Departamento de Compras de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas



-RENAP- durante el período comprendido del 22 de enero al 02 de agosto del año 2018, como lo muestra el nombramiento y entrega de dicho cargo, dentro de este período se llevaron a cabo procesos para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DPI", incluyendo las 78 compras directas objeto de dicho hallazgo.

Derivado a la identificación del hallazgo No. 1 "Inconsistencia de información al encajar y/o asociar evento (s) con diferentes (s) especificación (es) para una misma contratación." es necesario realizar análisis de la condición, criterio, causa y efecto, resultado de la Auditoría Concurrente por parte del equipo de auditores nombrados para el efecto por parte de la Contraloría General de Cuentas a los procesos de compra directa indicados anteriormente.

Para tal efecto la condición indica "se comprobó que existen diferencias entre los términos de referencia de los procesos de compras directas con los de la licitación pública, identificada con el NOG.7380844; debido a que el Registro Nacional de las Personas - RENAP-, fundamentó dichos procesos en el artículo 61, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo para cumplimiento de este artículo, se debe comprobar que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización del mismo bien o servicio para no ser considerado como fraccionamiento.

Cabe resaltar que, para las compras directas bajo las especificaciones contratadas, no existió un evento previo de licitación o cotización con esas mismas especificaciones y que se haya demostrado que no se pudo realizar.

Por consiguiente, las compras directas realizadas por el RENAP, son inconsistentes al encajar y/o asociar eventos con diferentes especificaciones para una misma contratación, incumpléndose con la base legal del citado Reglamento de Contrataciones del Estado (artículo 27 y 61 literal a), por lo que se determinó que bajo estas condiciones, existe fraccionamiento y las referidas compras son improcedentes al no comprobarse que se agotó anteriormente un evento con las mismas especificaciones, restando transparencia y certeza legal a los procesos, independientemente de aspectos de planificación para el abastecimiento de las tarjetas."

El criterio establece la base legal analizada por los señores auditores para poder determinar el hallazgo, fundamentándose en El Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en su capítulo tres, establece: Modalidades Específicas de Adquisiciones del Estado y Excepciones, ARTICULO 43. \*Modalidades específicas, en su literal "...\*b) Compra directa; ARTICULO 81. Fraccionamiento; El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, ARTICULO 27\* Compra Directa. Si



cumplido el procedimiento descrito en la literal b) del artículo 43 de la Ley, no concurren interesados, la autoridad competente deberá prorrogar el plazo como mínimo un día hábil para recibir ofertas y de no presentarse ninguna, deberá declarar el concurso desierto y quedará facultada para iniciar un nuevo proceso o contratar directamente con las condiciones y especificaciones solicitadas en los procesos competitivos que dieron origen a dicha compra." El referido Reglamento establece también: "ARTICULO 61. \* Fraccionamiento. Se entenderá por fraccionamiento, además de lo establecido en la Ley, cuando una misma unidad ejecutora realice compras de baja cuantía del mismo bien o servicio, en un mismo cuatrimestre, cuya suma exceda el monto a partir del cual la compra directa con oferta electrónica es obligatoria.

Sin embargo y para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto, no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

a) Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización, en los cuáles por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación.

En todo caso deben demostrar que previo a las contrataciones realizadas, existe un evento de licitación, cotización o subasta electrónica inversa en proceso." El subrayado y lo indicado en negritas es propio para el análisis a realizar.

Causa: Diferencias entre los términos de referencia de los procesos de compra directa con los de la licitación pública que dio origen a dichas compras, aunado a criterios que difirieron de la misma entidad en el proceso de recepción y adjudicación de la referida licitación.

Incumplimiento a la base legal del reglamento de contrataciones del estado artículo 27 y 61 literal "a", incurriendo en fraccionamiento de las referidas compras, restando certeza legal y transparencia a los procesos.

#### **ANTECEDENTES:**

Que dieron origen a los 78 procesos por Compra Directa para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"

**PRIMER PROCESO DE ADQUISICIÓN por Régimen de Licitación Pública LIC-02-2017 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL**

**DE LAS PERSONAS" identificado con NOG: 7380844 (Para la adquisición de 2,000,000 de tarjetas)**

**Tipo de Proceso: Competitivo**

**Fecha de publicación: 26 de febrero 2018**

**Fecha Presentación de Ofertas: 9 de abril 2018**

**Fecha de Finalización: 11 de mayo 2018**

**Estatus: Finalizado Desierto**

Según Acta Administrativa número 24-2018 de fecha 9 de abril de 2018 emitida por la Junta de Licitación hizo constar la Recepción de Ofertas y Acto Público de Apertura de Plicas del evento denominado "LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2017 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI -, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", identificado con NOG 7380844, en el cual se recibieron dos ofertas económicas.

Según Acta Administrativa número 37-2018 de fecha 10 de mayo 2018 correspondiente al Rechazo de Ofertas Presentadas en el evento de Licitación Pública indicado en el párrafo anterior la Junta de Licitación de dicho evento luego de su proceso de evaluación procedió a rechazar las dos ofertas económicas presentadas, Según Resolución de Directorio No. 40-2018, de fecha 25 de mayo de 2018 se improbo lo actuado por la Junta de Licitación de mérito, en el numeral romano II) ordena devolver el expediente a la Junta de Licitación para que proceda a revisar las actuaciones de mérito, con base a las observaciones formuladas y la normativa jurídica aplicada.

Derivado de lo anterior la Junta de Licitación según Acta Administrativa número 54-2018 de fecha 31 de mayo 2018, confirmó el Acta Administrativa 37-2018 referente al rechazo de las ofertas presentadas en el evento de Licitación Pública de mérito, lo que fue improbadado por el órgano de Dirección Superior del RENAP según Resolución de Directorio No. 48-2018, de fecha 08 de junio de 2018. Así mismo en el numeral II) "Se instruyó al Director Ejecutivo realizar todas las Acciones Administrativas y Legales que considere pertinente, para salvaguardar los fines y pleno funcionamiento del Registro Nacional de las Personas."

Por lo que el evento fue declarado con estatus "FINALIZADO DESIERTO" en GUATECOMPRAS como lo establece el artículo 13 de la Resolución No. 11-2010



emanada por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "en caso que no hubiere presentado ninguna oferta o todas las ofertas recibidas no hubieren llenado los requisitos solicitados en las bases, el concurso se declara finalizado desierto,..."

Según el informe en conjunto emitido por la Dirección de Procesos (unidad requirente y la Dirección Administrativa de fecha 30 de junio 2018 la Causa y Efecto de haberse declarado Finalizado Desierto la primera Licitación Pública LIC-02-2017 identificado con NOG: 7380844.

El primer proceso de Adquisición fue iniciado en diciembre del 2017 según las bases en el numeral 24 FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA: (página 28) "El CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades que contempla el plan de proyecto y realizar la PRIMERA entrega de las tarjetas adquiridas, dentro del plazo de TRES MESES calendario, contados a partir de la notificación en GUATECOMPRAS de la resolución de aprobación del contrato.

A partir de la recepción de la primera entrega según el plan de proyecto, el RENAP con base a la demanda histórica proyectará la cantidad de tarjetas a requerir, para las entregas posteriores; para lo cual se contempla que las mismas podrán ser realizadas cada tres meses, conforme la necesidad de la Institución." Por lo que de haber sido adjudicado dicha Licitación la primera entrega de tarjetas estaba programada recibir la cantidad de 250,000 unidades, la cual aproximadamente se hubiera llevado a cabo en el mes de agosto del 2018.

Derivado de lo anterior se estableció en dicho informe que la causa y efectos de no haberse adjudicado por motivos no imputables al RENAP el proceso de Licitación Pública LIC-02-2017 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" identificado con NOG: 7380844 es el no contar con las tarjetas necesarias para la emisión del DPI para concluir el presente ejercicio fiscal 2018. Lo cual no permitiría garantizar uno de los servicios primordiales a la ciudadanía guatemalteca.

**ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE TARJETAS PARA LA EMISIÓN DEL DPI. Para concluir el Ejercicio Fiscal 2018.**

Según oficio DA-SA-DC-0496-2018 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Departamento de Compras y la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas solicitó Opinión Técnica con relación a los siguientes aspectos 1.-



La aplicación del artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado con relación a las adquisiciones de bienes y suministros importados ... numeral 2) la forma en que se debe de dar cumplimiento al inciso a) del artículo 61 del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que literalmente indica: "a. Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento..."

Con fecha 11 de junio de 2018 la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mediante oficio número DNCAE-SNTC-535-2018, Emitió opinión al respecto.

**BASE LEGAL:** En base a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo 122-2016 segundo párrafo: "Sin embargo y para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto, no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicios, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar, mediante licitación o cotización, en los cuales por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación.

En todo caso debe de demostrar que previo a las contrataciones realizadas, existe un evento de licitación, cotización o subasta inversa electrónica inversa.

En base a lo anterior y en cumplimiento de garantizar el servicio de emisión del DPI a los ciudadanos guatemaltecos, la Dirección de Procesos inicio un segundo proceso de adquisición de tarjetas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva DE- 395-2018 emitida el 20 de junio del 2018, se probaron los documentos que regirán la Licitación Pública RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" identificado NOG:8265925 para la adquisición de 1,500,000 tarjetas.

El iniciar este nuevo proceso le permitió al RENAP adquirir por medio de lo preceptuado en el artículo citado bajo la modalidad de COMPRA DIRECTA ELECTRONICA establecida en el artículo 43 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, la adquisición de 500,000 tarjetas para la emisión del DPI necesarias para cubrir la necesidad, urgencia y carencia (justificación debidamente



establecida en cada una de las compras directas requeridas al Departamento de Compras por parte de la Dirección solicitante, como lo establece el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contrataciones de Estado), mientras continua el segundo proceso mediante Licitación Pública, el cual aproximadamente concluirá su proceso de adjudicación y contratación a finales del mes de noviembre del 2018, (cumpliendo los plazos estimados en la Ley) y según el plan de proyecto establecido en las bases para realizar la PRIMERA entrega de quinientas mil (500,000) tarjetas, se llevara a cabo dentro del plazo de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS calendario, contados a partir de la publicación en el sistema GUATECOMPRAS de la Resolución de Aprobación del CONTRATO por lo que la entrega se estima para inicios del mes de abril 2019.

**SEGUNDO PROCESO DE ADQUISICIÓN** En base a lo anterior y en cumplimiento de garantizar el servicio de emisión del DPI a los ciudadanos guatemaltecos, se inició un segundo proceso de adquisición de tarjetas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva DE- 395-2018 emitida el 20 de junio del 2018, se probaron los documentos que regirán la Licitación Pública RENAP LIC-02-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" identificado NOG:8265925 (Para la adquisición de 1,500,000 tarjetas)

Tipo de Proceso: Competitivo

Fecha de publicación: 22 de junio 2018

Fecha Presentación de Ofertas: 2 de agosto 2018

Fecha de Finalización: no se especifica (aproximadamente a finales de noviembre 2018)

Estatus: Vigente (Terminado Adjudicado)

**COMPRAS DIRECTAS ELECTRÓNICAS** (basadas a lo estipulado en el artículo 61 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Departamento de Compras bajo requerimiento a través de Requisiciones de Compras y Contrataciones emitidas por la Dirección de Procesos procedió a realizar los procesos competitivos mediante esta modalidad de compra realizando un total de 78 compras directas electrónicas para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" por un total de quinientas mil (500,000) tarjetas que permitirá cubrir la necesidad, urgencia y carencia mientras continua el segundo proceso mediante Licitación Pública RENAP LIC-02-2018 identificado NOG:8265925

**PUBLICACIÓN EN GUATECOMPRAS:**



Del período comprendido del 25 de junio al 06 de julio 2018 se publicaron un total de 78 procesos por la modalidad de Compra Directa para ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DPI EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-(para adquirir un total de 500,000 tarjetas.)....."

"... A partir del jueves 28 de junio 2018 se iniciaron a recibir ofertas concluyendo la recepción de los procesos de adquisición el 11 de julio 2018 por la modalidad de Compra Directa para la adquisición de tarjetas, presentando ofertas un único oferente PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S.A.

Por lo que el Departamento de Compras solicitó a la Dirección de Procesos evaluar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las ofertas recibidas para continuar el proceso de Adjudicación, derivado de la evaluación y en virtud que las ofertas recibidas cumplen con los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, se procedió Adjudicar al único oferente que presento oferta en los 78 procesos realizados PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S.A.

Como se puede demostrar en los 78 procesos realizados por el Departamento de Compras por la modalidad de COMPRA DIRECTA ELECTRONICA realizados al tenor de lo estipulado en el artículo 61 literal a) todos los procesos fueron COMPETITIVOS respetando los plazos que la ley señala y en todos se recibieron únicamente una oferta por lo que no le es aplicable la normativa indicada en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual alude el ente fiscalizador ya que en ninguno de los procesos hubo AUSENCIA DE OFERTAS que obliguen a realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA con las condiciones y especificaciones solicitadas en los procesos competitivos que dieron origen a dichas compras.

Así mismo el proceso que dio origen a las 78 compras directas se tomaron en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 61 literal a) del Reglamento de la citada Ley la cual es la "normativa aplicable para el siguiente caso", siendo estas las siguientes:

Se entenderá que NO existe propósito de evadir las modalidades de Cotización y Licitación y, por lo tanto, NO deberán considerarse como FRACCIONAMIENTO los siguientes casos:

Cuando las entidades realicen contrataciones por Compra Directa o Baja Cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia, y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar por licitación o



cotización, en los cuales por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación, debiendo demostrar que previó a las contrataciones realizadas existe un evento de licitación, cotización o subasta electrónica inversa en proceso.

En razón de lo cual se puede observar que en el sistema de GUAATECOMPRAS:

I. Que el evento publicado con el NOG 7380844, se finalizó desierto por razones no imputables a la entidad en virtud que los oferentes participantes no cumplieron a cabalidad con la totalidad de requisitos, especificaciones y condiciones establecidas claramente en las base que rigieron dicho evento.¿

II. Que se inició un nuevo evento identificado con NOG 8265925 el cual actualmente se encuentra en la fase de contratación.

III. Que el artículo 61 literal a) aplicable **NO ESTABLECE** como condición que las COMPRAS DIRECTAS como el nuevo proceso en este caso de LICITACIÓN deban cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia del evento declarado FINALIZADO DESCIERTO permitiendo en este caso que la Dirección solicitante realice las evaluaciones necesarias y cambios que considere pertinentes en los aspectos técnicos a fin de obtener un producto de calidad para beneficio de la Institución y de la población guatemalteca.

IV. Que obra en los expedientes de mérito documento que contiene la JUSTIFICACIÓN de la urgencia y necesidad de contar con dicho insumo necesario y que la carencia de este afecta el funcionamiento de la institución, tomando en cuenta que es responsabilidad del RENAP garantizar la identidad a la población guatemalteca.

Concluyendo que la base legal interpretada por el ente fiscalizador no le es aplicable a la determinación del hallazgo número 1 en virtud que el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial se indica que las "normas se interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu."

Adicional a ello se aplicó erróneamente el artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado que no se encuentra vigente actualmente en su totalidad derivado a que dicho artículo fue reformado por el artículo 41 del Decreto 16-2017, del Congreso de la República.



## PETICIÓN.

Con base en los argumentos expuestos, por este medio

Se tome en consideración los elementos aportados por la suscrita; Luego de su evaluación y análisis, procedan a darlos por aceptados y procedan a DESVANECER EL HALLAZGO No. 1, que se me notificó en oficio S09-DC-0285-2018/11 de fecha 24 de octubre del mismo año, Se haga de mi conocimiento, la resolución final sobre el desvanecimiento del posible hallazgo comentado en esta diligencia, o se me indique las razones que le asisten a esa Delegación de Auditoría Gubernamental, para confirmar el mismo...".

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Enrique Octavio Alonzo Aceituno, quien fungió como Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, durante el período auditado, derivado del análisis de la información presentada, se determinó que los mismos no son suficientes competentes y pertinentes para desvanecer los planteamientos realizados en la condición del presente hallazgo toda vez que la entidad no logró demostrar elementos de convicción que reflejen que las bases de ambos eventos objetados en la condición, sean las mismas, no obstante que realizan una análisis técnico y legal que no es suficiente para encajar y cumplir con lo que establece la base legal del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 27 y 61 literal a), para que las compras no sean fraccionamiento, manteniéndose el criterio en que es improcedente realizar dichos eventos de compra directa.

Puesto que la entidad pudo haber contratado directamente toda vez que no modificara las condiciones y especificaciones solicitadas en el evento que dio origen a la compra; diferencias comparativas de cambios realizados a las bases por el Director de Procesos del Registro Nacional de las Personas RENAP y el Ingeniero requerido por el equipo de auditoría a la Dirección de Auditoría en Sistemas Informáticos de la Contraloría General de Cuentas, cambios realizados a las bases que son objeto del presente hallazgo independientemente a que las autoridades del RENAP indiquen que fueron para realizar mejoras.

Se confirma el hallazgo para Erick Leonel Fuentes Sosa, quien fungió como Director de la Dirección de Procesos en Funciones, del Registro Nacional de las Personas, durante (16 de mayo de 2018 – 06 de diciembre de 2018), derivado del análisis de la información presentada, se determinó que los mismos no son suficientes competentes y pertinentes para desvanecer los planteamientos realizados en la condición del presente hallazgo toda vez que la entidad no logró demostrar elementos de convicción que reflejen que las bases de ambos eventos

objetados en la condición, sean las mismas, no obstante que realizan una análisis técnico y legal que no es suficiente para encajar y cumplir con lo que establece la base legal del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 27 y 61 literal a), para que las compras no sean fraccionamiento, manteniéndose el criterio en que es improcedente realizar dichos eventos de compra directa.

Puesto que la entidad pudo haber contratado directamente toda vez que no modificara las condiciones y especificaciones solicitadas en el evento que dio origen a la compra; diferencias comparativas de cambios realizados a las bases por el Director de Procesos del Registro Nacional de las Personas RENAP y el Ingeniero requerido por el equipo de auditoría a la Dirección de Auditoría en Sistemas Informáticos de la Contraloría General de Cuentas, cambios realizados a las bases que son objeto del presente hallazgo independientemente a que las autoridades del RENAP indiquen que fueron para realizar mejoras.

Se confirma el hallazgo para Ligia Lorena López Boiton, quien fungió como Jefe de Compras en Funciones, del Registro Nacional de las Personas, durante 22 de enero de 2018 al 02 de agosto de 2018, derivado del análisis de la información presentada, se determinó que los mismos no son suficientes competentes y pertinentes para desvanecer los planteamientos realizados en la condición del presente hallazgo toda vez que la entidad no logró demostrar elementos de convicción que reflejen que las bases de ambos eventos objetados en la condición, sean las mismas, no obstante que realizan una análisis técnico y legal que no es suficiente para encajar y cumplir con lo que establece la base legal del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 27 y 61 literal a), para que las compras no sean fraccionamiento, manteniéndose el criterio en que es improcedente realizar dichos eventos de compra directa.

Puesto que la entidad pudo haber contratado directamente toda vez que no modificara las condiciones y especificaciones solicitadas en el evento que dio origen a la compra; diferencias comparativas de cambios realizados a las bases por el Director de Procesos del Registro Nacional de las Personas RENAP y el Ingeniero requerido por el equipo de auditoría a la Dirección de Auditoría en Sistemas Informáticos de la Contraloría General de Cuentas, cambios realizados a las bases que son objeto del presente hallazgo independientemente a que las autoridades del RENAP indiquen que fueron para realizar mejoras.

Se confirma el hallazgo Rudy Joaquín Castillo Marroquín, quien fungió como Director Administrativo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, durante el período comprendido del 25 de enero al 01 de octubre 2018, derivado a que no se presentó a la discusión de hallazgos, ni presentó excusa e información alguna.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, y sus reformas Decreto 9-2015, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR EJECUTIVO	ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO	306,919.84
DIRECTOR DE PROCESOS EN FUNCIONES	ERICK LEONEL FUENTES SOSA	306,919.84
JEFE DE COMPRAS EN FUNCIONES	LIGIA LORENA LOPEZ BOITON	306,919.84
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	RUDY JOAQUIN CASTILLO MARROQUIN	306,919.84
<b>Total</b>		<b>Q. 1,227,678.56</b>

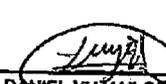
**9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO**

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO	DIRECTOR EJECUTIVO	25/06/2018 - 27/07/2018
2	ERICK LEONEL FUENTES SOSA	DIRECTOR DE PROCESOS EN FUNCIONES	16/05/2018 - 15/10/2018
3	LIGIA LORENA LOPEZ BOITON	JEFE DE COMPRAS EN FUNCIONES	22/01/2018 - 02/08/2018
4	RUDY JOAQUIN CASTILLO MARROQUIN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	25/01/2018 - 05/10/2018

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**ÁREA FINANCIERA**

  
 Lic. DANIEL YUJANI GRAMAJO ALONZO  
 Auditor Gubernamental

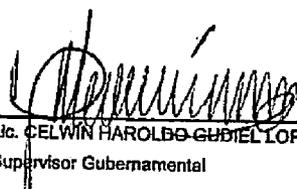


  
 Lic. LUIS ALFREDO AVILA DUARTE  
 Auditor Gubernamental



  
 Lic. JUAN OSWALDO HERNANDEZ CHOMAX  
 Coordinador Gubernamental



  
 Lic. CELWIN HAROLDO GUDIEL LOPEZ  
 Supervisor Gubernamental

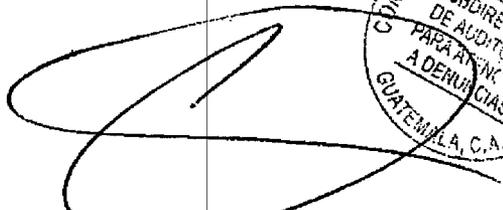


**RAZÓN:**

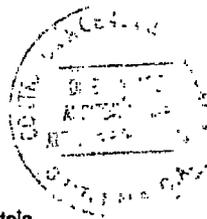
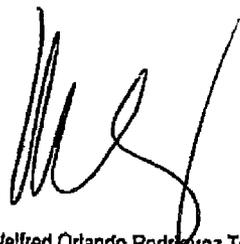
De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos

legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

**INFORME CONOCIDO POR:**



Lic. Luis Eduardo Lemus Arias  
Subdirector de Auditoría para Atención a Denuncias  
Contraloría General de Cuentas



Lic. Walfred Orlando Rodríguez Tórtola  
Director de Auditoría para Atención a Denuncias  
Contraloría General de Cuentas



# ANEXOS





Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS  
NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA CONCURRENTE

No. S09-DC-0285-2018

CUA: 57947

R1-60

Guatemala, 27 de julio de 2018

Equipo de Auditoría

- LIC. RAMON EUGENIO PEREZ OROXOM (Supervisor Gubernamental)
- LIC. JUAN OSWALDO HERNANDEZ CHANAX (Coordinador Gubernamental)
- LIC. CELWIN HAROLDO GUDIEL LOPEZ (Auditor)
- LIC. DANIEL YUJANI GRAMAJO ALONZO (Auditor)
- LIC. LUIS ALFREDO AVILA DUARTE (Auditor)

En cumplimiento de los artículos 232, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 4 literal n), 6 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas; 29 literales c) y d), 57 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley. Ésta Dirección les designa para que se constituyan en el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-, para que practiquen Examen Especial de Auditoría Concurrente, de las compras directas realizadas al proceso de ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, durante el período del 25 de junio hasta el 27 de julio de 2018.

Las acciones legales o administrativas que deriven de la función fiscalizadora, luego de realizar los procedimientos técnicos de auditoría o jurídicos, pueden extenderse inclusive a otros ejercicios fiscales y funcionarios o empleados públicos de otras entidades públicas o privadas, siempre que se deriven de la presente auditoría,

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

Los resultados de sus actuaciones los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de diez (10) días hábiles, el cual podría variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo de su trabajo.

Lic. Walfrido Orlando Rodríguez Tórtola  
Director de Atención a Denuncias  
Contraloría General de Cuentas

Vo.Bo.  
Lic. César Amado Elías Aja  
Subcontralor de Calidad de Gasto Público  
Contraloría General de Cuentas

Este nombramiento puede ser consultado en la página web. (<http://www.contraloria.gob.gt/>)

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710

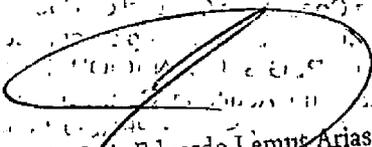
[www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)

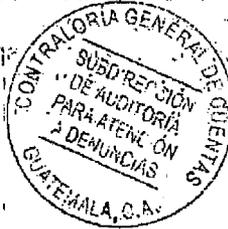
"La  
transparencia  
impulsa el Desarrollo"

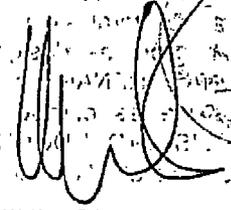
**RAZÓN:**

SE RAZONA EL NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA CONCURRENTE No. S09-DC-0285-2018 CUA 579470, EN VIRTUD QUE EL LICENCIADO RAMON EUGENIO PEREZ OROXOM (SUPERVISOR GUBERNAMENTAL) QUEDA EXCLUIDO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA POR MOTIVO DE ENFERMEDAD PERMANENTE Y RECOMENDACIÓN MÉDICA DE REPOSO ABSOLUTO. POR LO ANTERIOR Y POR INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS, LA COMISIÓN DE AUDITORÍA QUEDA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: CELWIN HAROLDO GUDIEL LOPEZ (SUPERVISOR GUBERNAMENTAL), JUAN OSWALDO HERNANDEZ CHANAX (COORDINADOR GUBERNAMENTAL), DANIEL YUJANI GRAMAJO ALONZO (AUDITOR), LUIS ALFREDO AVILA DUARTE (AUDITOR).

GUATEMALA, 12 DE JUNIO DEL 2020

  
Lic. Luis Eduardo Lemus Arias  
Subdirector de Auditoría para Atención a Denuncias  
Contraloría General de Cuentas



  
Lic. Walfred Orlando Rodríguez Tórtola  
Director de Auditoría para Atención a Denuncias  
Contraloría General de Cuentas



Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

### DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : RAMON EUGENIO PEREZ OROXOM en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la SUBDIRECCION DE ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- , según nombramiento S09-DC-0285-2018, de fecha 27\07\2018, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha

Guatemala, 27 de Julio de 2018

f)

  
SUPERVISOR GUBERNAMENTAL





Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

**DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA**

Yo : JUAN OSWALDO HERNANDEZ CHANAX en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la SUBDIRECCION DE ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- según nombramiento S09-DC-0285-2018, de fecha 27\07\2018, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos e indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

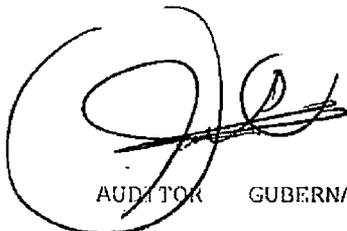
Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 27 de Julio de 2018

f)  AUDITOR GUBERNAMENTAL 



Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

**DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA**

Yo, LUIS ALFREDO AVILA DUARTE en mi calidad de AUDITOR INDEPENDIENTE de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A DENUNCIA CIUDADANA. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoría en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- según nombramiento S09-DC-0285-2018, de fecha 27/07/2018, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos e indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de vicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor instrumental, en la entidad descrita anteriormente.

Comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otros que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR INDEPENDIENTE es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

De constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a los que pertenezca.

Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario recibirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha

Guatemala, 27 de Julio de 2018

(1)

  
AUDITOR INDEPENDIENTE



Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

**DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA**

Yo: CELWIN HAROLDO GUDIEL LOPEZ en mi calidad de AUDITOR INDEPENDIENTE de la SUBDIRECCION DE ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

según nombramiento S09-DC-0285-2018, de fecha 27\07\2018, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos e indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR INDEPENDIENTE es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha

Guatemala, 27 de Julio de 2018

f)

AUDITOR INDEPENDIENTE



Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

### DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo: DANIEL YUJANI GRAMAJO ALONZO en mi calidad de AUDITOR INDEPENDIENTE de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A DENUNCIA CIUDADANA. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoría en: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- según nombramiento S09-DC-0285-2018, de fecha 27\07\2018, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos e indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor independiente, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR INDEPENDIENTE es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Debo constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorga, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a favor de los que pertenezca.

Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario asumirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 27 de Julio de 2018

f) \_\_\_\_\_

AUDITOR INDEPENDIENTE

FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA

DATOS GENERALES

1.1 ORGANIZACIÓN, ENTIDAD, INSTITUCIÓN, O FIDEICOMISO: **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

1.2 ENTIDAD A LA QUE PERTENECE: **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

1.3 TIPO DE ENTIDAD: **Administración central (Gobierno)**  **Descentralizada**  **Autónoma**  **Municipal/edec**  **Entidades Especiales**

1.4 NÚMERO DE CUENTADANCIA O REGISTRO: **R1-50**

1.5 DIRECCIÓN QUE EMITE EL NOMBRAMIENTO: **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS**

1.6 NOMBRAMIENTO No. (s): **S09-DC-0285-2018**

1.7 FECHA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO(S): **Guatemala, 27 de julio de 2018**

1.8 AUDITOR(ES) GUBERNAMENTAL(ES) ASIGNADOS: **Licenciado Luis Alfredo Avila Duarte, Licenciado Daniel Yujani Gramajo Alonzo, Auditores Gubernamentales. Licenciado Juan Oswaldo Hernández Chanax, Coordinador Gubernamental y Licenciado Celwin Haroldo Gudiel Lopez, Supervisor Gubernamental.**

1.9 CODIGO (Exclusivo estadística):

1.10 PERÍODO AUDITADO: **Del 25 de 6 de 2018 AL 27 de 7 de 2018** No. MESES AUDITADOS: **2**

2. AUDITORIA

2.1 TIPO DE AUDITORIA O COMISIÓN: **EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

2.2 TOTAL MONTO AUDITADO: **Q 6,875,000.00**

Saldo anterior: **Q 6,875,000.00**

Ingresos: **Q 6,875,000.00**

Egresos: **Q 6,875,000.00**

\*Ingresar únicamente al exámen especial

3. ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

3.1 SANCIÓN

Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal
	CI	C		
1		1	Q 1,227,878.58	Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, reformado por el Decreto número 9-2015, artículo 81.

3.2 FORMULACIÓN DE CARGO

Cantidad	Tipo de hallazgo	Monto en Q.	Fundamento Legal

3.3 DENUNCIA

Cantidad	Tipo de hallazgo	Monto en Q.	Fundamento Legal

4. PRESUPUESTO

Presupuesto Asignado:

Modificaciones (+) o (-):

Vigencia:

Ejecutado:

Por devengar:

5. OBRA PÚBLICA

TIPO DE OBRA	No. Obras		Monto
Puentes	Q		
Pavimentos	Q		
Edificios Escolares	Q		
Otros edificios	Q		
Salóns usos múltiples	Q		
Concl. Y Mant. Carretera	Q		
Instalaciones Deportivas	Q		
Sistema de Agua Potable	Q		
Drenajes			
Energía Eléctrica	Q		
Otros			
<b>TOTAL</b>	<b>Q</b>	<b> </b>	<b> </b>

\*Si es más de una obra agregar anexo

6. OBSERVACIONES

Se revisó 78 compras directas para la adquisición de tarjetas pro personalizadas para la emisión del documento personal de identificación -DPI- para el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, publicadas durante el período del 25 de junio al 27 de julio de 2018, el cual se encontraba en la Fase Adjudicación, correspondiente a la Etapa de Selección y Contratación.

7. NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO DE SUPERVISOR, COORDINADOR Y AUDITORES RESPONSABLES

NOMBRES	CARGO	FIRMA Y SELLO
Licenciado Luis Alfredo Avila Duarte	Auditor Gubernamental	
Licenciado Daniel Yujani Gramajo Alonzo	Auditor Gubernamental	
Licenciado Juan Oswaldo Hernández Chanax	Coordinador Gubernamental	
Licenciado Celwin Haroldo Gudiel Lopez	Supervisor Gubernamental	

Guatemala, junio de 2020



Comptroller General of Guatemala

Formulario SR1

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Nombre de la Entidad		Dirección de la Entidad/Autoridad	
No. De Cuenta/Entidad	Tipos de Auditoría	Teléfono(s) de la Entidad/Autoridad	2416-1800
Administración	Administración	Fecha de Inicio	del 25 de junio al 27 de julio de 2018
Auditor	Administración	No. Ciudad e la Categoría y Fecha	N/A
Supervisor	Administración	Supervisor	Licenciado Colmán Haroldo Guadix Lopez
No.	Condición y Recomendación	Realizada	Observaciones
1	RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	Realizada	No Cumplida
1.1	Inconsistencia de información al encajar y/o asociar evento(s) con diferente(s) especificación(es) para una misma contratación		
	Conclusión		
	Al revisar las expedientes físicos y los detalles de concurso en el Sistema GUATECOMPRAS, de cada uno de los procesos de compras directas para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPF-", durante el periodo del 25 de junio al 27 de julio de 2018, se comprobó lo siguiente:		
	En los Términos de Referencia, Objeto de la Compra, El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, fundamentó la modalidad de compra directa en el artículo 43, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber encuadrado con lo establecido en el artículo 61, literal a) del Reglamento de la Ley, al haberse realizado todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante el Régimen de Licitación, en los cuales por razones no imputables al RENAP, no se pudo realizar dicha contratación.		
	El 19 de julio de 2018, el Lic. Rudy Joaquín Castillo Miroquis, Director Administrativo y Lic. Erick Leonel Fuentes Sosa, Director Técnico de la Dirección de Procesos, ambos del Registro Nacional de las Personas y el señor Mauricio Rafael Duana Chinchilla, Gerente de Operaciones y Representante Legal de la entidad Productiva Business Solutions (Guatemala) Sociedad Anónima, suscribieron el Acta Administrativa 143-2018, del libro de actas, de la Dirección Administrativa, punto primero, literal a) la cual establece: que con fecha 28 de febrero de 2018, fue publicada en GUATECOMPRAS bajo el NOG 7330844, la convocatoria y las bases del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2017, "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE-PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPF- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", evento que por razones no imputables a la institución no llegó a su contratación, por lo que se le consignó el estatus de finalizado delezado.		
	El 22 de agosto de 2018, en el orden No. DP-0695-2018, el licenciado Erick Leonel Fuentes Sosa, Director de Procesos de Compras de la central RENAP Guatemala, da respuesta al requerimiento de Contabilidad General de Compras mediante oficio 508-CD-0285-2018G, de fecha 20 de agosto de 2018, en el cual indica lo siguiente: en el numeral 1. Justificaciones de la carencia o necesidad de tarjetas para realizar las Compras Directas: "...con base a lo actuado se procedió a realizar las compras directas según a lo estipulado por el artículo 61 literal "a" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acordado Gubernativo, 122-2016..."		
	Y en el numeral 4, Informe comparativo por parte de la Dirección de Procesos, con las diferencias que existen entre las bases de las Compras Directas y la Licitación Pública, identificada con el NOG 7330844, en el último párrafo indica: "...las modificaciones realizadas en las bases antes mencionadas fueron otorgadas con el afán de mejorar los requerimientos de calidad y seguridad para Renap y todos los cambios realizados han sido de forma más no de fondo, y todo para cubrir adecuadamente los intereses de la institución".		

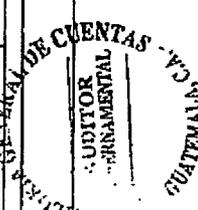


Formulario SRI

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Nombre de la Entidad		Colombia Rosasuel 13-48, zona 7, Guatemala	
No. De Contabilidad		2418-1000	
Tipo de Auditoría		Del 25 de junio al 27 de julio de 2018	
Nombre del Auditor		N/A	
Auditoría Gubernamental		Licenciado Celmi Haroldo Guada López	
No.		Observaciones	
<p>RECORDARIO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAP.</p> <p>R1-80</p> <p>Examen Especial de Auditoría Concursante</p> <p>509-DC-0283-2018</p> <p>Licenciado Luis Alfredo Avila Duran, Licenciado Daniel Yojani Gramajo Alonzo, Auditores Gubernamentales y Licenciado Juan Oswaldo Hamandez Chanas, Coordinador Gubernamental.</p>		<p>Realizada</p> <p>Proceso</p> <p>No Cumplida</p>	
<p>Condición y Recomendación</p> <p>El Equipo de Auditoría, solicitó el uso de un especialista, para que evaluara los aspectos técnicos, por lo que el Ing. Alan Uziel Solís Martínez, Auditor Gubernamental de la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nominas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, emitió el Informe No. DAS-12-01-FI-AUSIA-001-2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, en el cual indica que: "...la durabilidad de la tarjeta para garantizar la vida útil de la misma, se basa en la compra directa y en la licitación pública RENAP LIC-02-2017, diferencian en el tipo de clase de 2B a 3D, respectivamente. En cuanto a las tarjetas las especificaciones técnicas de ambos eventos, difieren en la conformación de las capas de policarbonato de 6 a 4 respectivamente..."</p> <p>Derivado a lo anterior, se comprobó que existen diferencias entre los términos de referencia de los procesos de compras directas con los de la licitación pública, identificada con el NOG 7398244; debido a que el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, fundamentó dichos procesos en el artículo 61, literal e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo para cumplimiento de este artículo, se debe comprobar que se realizaron todas las acciones necesarias e indispensables para contratar mediante licitación o cotización del mismo bien o servicio para no ser considerado como fraccionamiento.</p> <p>Cabe resaltar, que para las compras directas bajo las especificaciones contratadas, no existió un evento previo de licitación o cotización con esas mismas especificaciones y que se haya demostrado que no se pudo realizar.</p> <p>Por consiguiente, las compras directas realizadas por el RENAP, son inconsistentes al encargar y/o asociar eventos con diferentes especificaciones para una misma contratación, incumpliendo con la base legal del citado Reglamento de Contrataciones del Estado (artículo 27 y 61 literal a); por lo que se determinó que bajo estas condiciones, existe fraccionamiento y las referidas compras son improcedentes al no cumplirse que se agotó anteriormente un evento con las mismas especificaciones, respetando transparencia y coherencia legal a los procesos, independientemente de aspectos de planificación para el abastecimiento de las tarjetas.</p>		<p>Membre del Responsable</p> <p>Realizada</p> <p>Proceso</p> <p>No Cumplida</p>	
<p>Recomendación</p> <p>Que el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, observe el adecuado cumplimiento de lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y a su vez, gire instrucciones a la Jefatura de compras, dirección de procesos y dirección administrativa para que en eventos de esta naturaleza, se tenga una adecuada planificación de las asignaciones de tarjetas para la emisión de Documentos de Identificación Personal -DIP-, a fin de cumplir con las funciones del ente rector de identificación de la población guatemalteca y para el cumplimiento de la ley de contrataciones, cuando aplique realizar compras directas evitar la modificación de las especificaciones del producto a adquirir, independientemente que las intenciones sean para mejorar, ya que pudieran incurrir en acciones que afecten los intereses del Estado respetando transparencia a los procesos.</p>		<p>Director Ejecutivo</p> <p>X</p>	
Lugar y Fecha		Guatemala, 12 de junio de 2018	

Lic. Juan Oswaldo Hamandez Chanas
   
 Auditor Gubernamental



**COPIA**

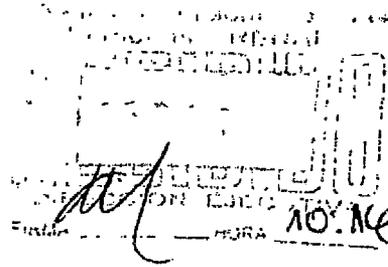


**Contraloría General de Cuentas**  
GUATEMALA, C.A.

Página 1 de 6

**OFICIO No. S09-CD-0285-2018** ④ 5  
Guatemala, 18 de septiembre de 2018

M.S.C.  
Enrique Octavio Alonzo Aceituno  
Director Ejecutivo  
Registro Nacional de las Personas -RENAP-  
Presente



Señor Director:

De conformidad con el Nombramiento No. S09-CD-0285-2018, de fecha 27 de julio de 2018, emitido por el Director de de Auditorías para Atención a Denuncias y con visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, ambos de la Contraloría General de Cuentas y en cumplimiento de los artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 4 literal n), 6 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas; 29, literales c) y h), 57 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la precitada Ley. Esta Dirección les designa para que se constituyan en el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**, para que practiquen, Examen Especial de Auditoría Concurrente a las compras directas de **"ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-**", durante el periodo del 25 de junio al 27 de julio de 2018.

Con base en las características de la Auditoría Concurrente las cuales son ser preventiva, correctiva y oportuna, nos permitimos comunicarle que derivado de nuestra revisión preliminar se determinó lo siguiente:

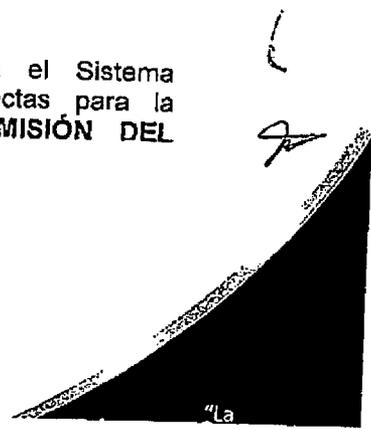
**HALLAZGO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

**HALLAZGO No 1**

**INCONSISTENCIA (S) AL ENCAJAR Y/O ASOCIAR EVENTO (S) CON DIFERENTE (S) ESPECIFICACION (ES) PARA UNA MISMA CONTRATACIÓN**

**Condición**

Al revisar los expedientes físicos y los detalles de concurso en el Sistema GUAATECOMPRAS, de cada uno de los procesos de compras directas para la **"ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL**





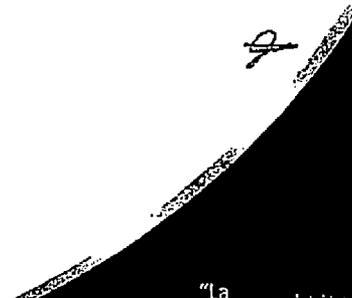
Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

Página 2 de 6

DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-", durante el periodo del 25 de junio al 27 de julio de 2018, se comprobó lo siguiente:

- En los Términos de Referencia, Objeto de la Compra, El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, fundamentó la modalidad de compra directa en el artículo 43, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber encuadrado con lo estipulado en el artículo 61, literal a) del Reglamento de la precitada Ley, al haberse realizado todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante el Régimen de Licitación, en los cuales por razones no imputables al RENAP, no se pudo realizar dicha contratación.
- El 19 de julio de 2018, el Lic. Rudy Joaquín Castillo Marroquín, Director Administrativo y Lic. Erick Leonel Fuentes Sosa, Director Interino de la Dirección de Procesos, ambos del Registro Nacional de las Personas y el señor Mauricio Rafael Duarte Chinchilla, Gerente de Operaciones y Representante Legal de la entidad Productive Business Solutions (Guatemala) Sociedad Anónima, suscribieron el Acta Administrativa 143-2018, del libro de actas, de la Dirección Administrativa, punto primero, literal a) la cual establece: que con fecha 26 de febrero de 2018, fue publicada en GUAATECOMPRAS bajo el NOG 7380844, la convocatoria y las bases del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2017, "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE-PERSONALIZADAS PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"; evento que por razones no imputables a la institución no llegó a su contratación, por lo que se le consignó el estatus de finalizado desierto.
- El 22 de agosto de 2018, en el oficio No. DP-3892-2018, el licenciado Erick Leonel Fuentes Sosa, Director de Procesos en funciones de la central RENAP Guatemala, da respuesta al requerimiento de Contraloría General de Cuentas mediante oficio S09-CD-0285-2018/3, de fecha 20 de agosto de 2016, en el cual indica lo siguiente: en el numeral 1. Justificaciones de la carencia o necesidad de tarjetas para realizar las Compras Directas: "...con base a lo actuado se procedió a realizar las compras directas según a lo estipulado por el artículo 61 literal "a" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo 122-2016..."

Y en el numeral 4. Informe comparativo por parte de la Dirección de Procesos, con las diferencias que existen entre las bases de las Compras Directas y la Licitación Pública, identificada con el NOG 7380844, en el último párrafo indica, "...las modificaciones realizadas en las bases antes anotadas fueron elaboradas con el afán de mejorar los requerimientos de calidad y seguridad para Renap y todos los cambios realizados han sido de forma mas no de fondo, y todo para cuidar adecuadamente los intereses de la institución".





Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

Página 3 de 6

El Equipo de Auditoría, solicitó el uso de un especialista, para que evaluara los aspectos técnicos, por lo que el Ing. Alam Usiel Solís Martínez, Auditor Gubernamental de la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, emitió el informe No. DAS-12-OF-IT-AUSM-001-2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, en el cual indica que: "...la durabilidad de la tarjeta para garantizar la vida útil de la misma, descrita en la compra directa y en la licitación pública RENAP LIC-02-2017, difieren en el tipo de clase de 2B a 3D, respectivamente. En cuanto a las tarjetas las especificaciones técnicas de ambos eventos, difieren en la conformación de las capas de policarbonato de 5 a 4 respectivamente...".

Derivado a lo anterior, se comprobó que existen diferencias entre los términos de referencia de los procesos de compras directas con los de la licitación pública, identificada con el NOG 7380844; debido a que el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, fundamentó dichos procesos en el artículo 61, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo para cumplimiento de este artículo, se debe comprobar que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización del mismo bien o servicio para no ser considerado como fraccionamiento.

Cabe resaltar, que para las compras directas bajo las especificaciones contratadas, no existió un evento previo de licitación o cotización con esas mismas especificaciones y que se haya demostrado que no se pudo realizar.

Por consiguiente, las compras directas realizadas por el RENAP, son inconsistentes al encajar y/o asociar eventos con diferentes especificaciones para una misma contratación, incumpléndose con la base legal del citado Reglamento de Contrataciones del Estado (artículo 27 y 61 literal a); por lo que se determinó que bajo estas condiciones, existe fraccionamiento y las referidas compras son improcedentes al no comprobarse que se agotó anteriormente un evento con las mismas especificaciones, restando transparencia y certeza legal a los procesos, independientemente de aspectos de planificación para el abastecimiento de las tarjetas.

#### Criterio

El Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en su capítulo tres, establece: Modalidades Específicas de Adquisiciones del Estado y Excepciones, **ARTICULO 43. "Modalidades específicas, en su literal "...\*b) Compra directa: La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).**



Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

Página 4 de 6

Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado."

La referida Ley establece: "**ARTICULO 81. Fraccionamiento.** Se entenderá que existe fraccionamiento, cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación públicas.

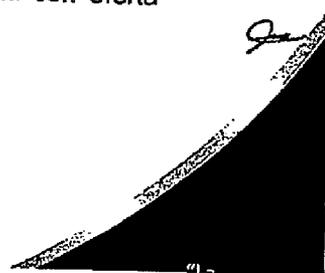
Se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio, durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la cotización pública es obligatoria.

También se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias cotizaciones de un mismo bien o servicio, dentro de un mismo ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la licitación pública es obligatoria.

El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto.

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, establece: "**ARTÍCULO 27.\* Compra Directa.** Si cumplido el procedimiento descrito en la literal b) del artículo 43 de la Ley, no concurren interesados, la autoridad competente deberá prorrogar el plazo como mínimo un día hábil para recibir ofertas y de no presentarse ninguna, deberá declarar el concurso desierto y quedará facultada para iniciar un nuevo proceso o contratar directamente con las condiciones y especificaciones solicitadas en los procesos competitivos que dieron origen a dicha compra".

El referido Reglamento establece también: "**ARTÍCULO 61. \* Fraccionamiento.** Se entenderá por fraccionamiento, además de lo establecido en la Ley, cuando una misma unidad ejecutora realice compras de baja cuantía del mismo bien o servicio, en un mismo cuatrimestre, cuya suma exceda el monto a partir del cual la compra directa con oferta electrónica es obligatoria.





Sin embargo y para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

- a. Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización, en los cuáles por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación.

En todo caso deben demostrar que previo a las contrataciones realizadas, existe un evento de licitación, cotización o subasta electrónica inversa en proceso."

#### Comentario

Es importante resaltar, que para dar cumplimiento a lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad, expediente 6054-2016, de fecha 26 de enero de 2016, en el cual ordena al Registro Nacional de las Personas, realizar todas las acciones necesarias conforme a los **procedimientos legales y contractuales** para asegurar la continuidad del servicio de identificación de las personas; independientemente de la causa que dio origen al referido amparo, todas las acciones de adquisición deben estar reguladas dentro del marco de la Ley.

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-, deberá tomar en cuenta lo establecido en el Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, en sus artículos 29 y 29 Bis, respecto a la responsabilidad de la ejecución presupuestaria-autorizadores de egresos. Dicha ejecución, podrá ser sujeta a fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas, quien podrá aplicar las acciones legales correspondientes.

#### Conclusión

Derivado del análisis preliminar realizado a los expedientes físicos y el detalle del concurso en el Sistema GUATECOMPRAS, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-, deberá tomar en cuenta el resultado antes descrito, a efecto de que, aplique las acciones pertinentes respecto a los referidos procesos de compra directa dentro del marco legal, para evitar el uso de prácticas inadecuadas en perjuicio de la entidad y de los intereses del Estado.

Posteriormente deberá notificar al Equipo de Auditoría las acciones legales y/o administrativas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, después de recibido el oficio, en la Dirección de Auditorías para Atención a Denuncias, de la Contraloría General de Cuentas, primer nivel ubicado en la 7ª. Av. 7-32 zona 13, ciudad de Guatemala, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de



Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

Página 6 de 6

Guatemala, artículo 12 Derecho de Defensa; Decreto Número 31-2002, reformado por el Decreto Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 28. Informes de auditoría y a las Normas de Auditoría Gubernamental denominadas ISSAI.GT aprobadas mediante acuerdo número A-075-2017 del Contralor General de Cuentas, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

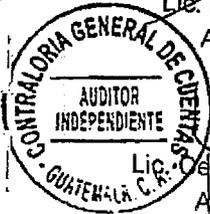
El Equipo de Auditoría, comunica los resultados preliminares del trabajo realizado, a efecto de garantizar la eficiencia, eficacia y calidad del gasto público; sin embargo, todas las decisiones de carácter administrativo, legal y técnico respecto al proceso auditado, son responsabilidad de las Autoridades del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Atentamente,

Lic. Luis Alfredo Ávila Duarte  
Auditor Independiente

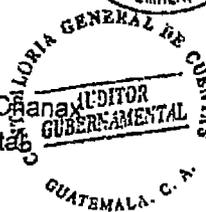


Daniel Ydjani Gramajo Alonzo  
Auditor Independiente



Lic. Edwin Haroldo Gudiel López  
Auditor Independiente

Lic. Juan Oswaldo Hernández Chanax  
Coordinador Gubernamental



Lic. Ramón Eugenio Pérez Oroxo  
Supervisor Gubernamental



Ing. Francisco Antonio Ericastilla Sánchez  
Jefe de Departamento de Auditorías Concurrentes  
Contraloría General de Cuentas

Vo. Bo.

c.c. Papeles de Trabajo.

